DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Miércoles 20 de Mayo de 1908 — TOMO XI — Núm. 784

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

33.ª SESIÓN ORDINARIA

MAYO 16 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Bélinzon, Berro, Brito, Cachón, Canessa, Canfield, Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Tulio), Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Herrero y Espinosa, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, López, Manini Ríos, Martínez, Mendivil, Milans, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pérez Olave, Pittaluga, Ponce de León, Reppeto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Saldaña, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total 66.

Faltan:

CON AVISO los señores: Castro (don Juan P.), Castro (don Carlos de), Muró, Paullier, Pelayo, Quintána, Stirling y Vidal.

Total 8.

CON LICENCIA los señores: Percovich y Soca.

Total 2.

SIN AVISO los señores: Aguirre, Bergalli, Blanco, Freire (don Román), García, Gomensoro, Guani, Hontou, Massera, Ramón Guerra y Rivas.

Total 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:).

«Don Pablo Guazzoni, armador, solicita subvención para establecer un servicio de navegación á vapor entre el puerto de la Capital, el de Maldonado y La Paloma.»

—A la Comisión de Fomento.

«Los carteros de la Dirección General de Correos solicitan ser incluídos en la excepción contenida en el artículo 18, inciso 3.°, de la Ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 14 de Octubre de 1904.»

—A la Comisión de Legislación.

«Don Tomás Burgueño reitera su pedido de pensión por gracia especial.»

—A sus antecedentes.

«Las señoritas María Elena, Alicia Urbána, y María Angélica Chucarro solicitan el pronto despacho del proyecto del Honorable Senado, que les acuerda pensión.»

—A sus antecedentes.

Hay dos proyectos de ley de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representántes, reunidos en Asamblea General, acuerdan y

DECRETAN:

Artículo 1.° La Administración de la Lotería del Hospital de Caridad de Montevideo, desde la promulgación de la presente ley, pasará á ser una dependencia directa del Ministerio del Interior, con la siguiente denominación: «Dirección General de Loterías de la Nación».

Art. 2.° El producto líquido de las loterías se distribuirá en la siguiente forma:

A) 60 °/o para el Tesoro de Caridad y Beneficencia Pública.

B) 10 °/o para contribuir al sostén y funcionamiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios.

C) 3 °/o para el fomento de las Escuelas Agrícolas que se establezcan en el país, incluyendo, en primer término, la escuela á fundarse en la Estanzuela, Departamento de Colonia.

D) 5 °/o para el sostenimiento del Hospital Militar.

E) 3 °/o para rentas municipales de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

F) 15 °/o para el sostenimiento de los Hospitales y Beneficencia Pública en los Departamentos del litoral é interior.

G) 4 °/o para fondos de reserva de las Loterías de la Nación.

Art. 3.° El presupuesto de la Dirección General de Loterías de la Nación—se cubrirá con el producto de sus entradas y el remanente se depositará en el Banco de la República en cuenta corriente.

Art. 4.° La Dirección General tendrá á su cargo la Administración de las Loterías de la Nación y rendirá cuenta, mensualmente, del movimiento de dineros y valores de su oficina, á la Contaduría General del Estado y á los efectos del control.

Art. 5.° La Dirección General presentará trimestralmente al Ministerio del Interior y para su aprobación, el programa de sorteos que hayan de verificarse en el trimestre venidero y sin cuyo requisito no deberán ponerse á la venta los billetes de loterías.

Art. 6.° La Dirección General remitirá semanalmente á la Contaduría General del Estado, las liquidaciones de cada uno de los sorteos que tengan lugar, á fin de que esta oficina pueda formular la cuenta de cargo respectiva.

Art. 7.° La Contaduría General del Estado intervendrá en la contabilidad de la Dirección General de Loterías en la forma práctica y de acuerdo con los reglamentos y disposiciones vigentes.

Art. 8.° Una vez formulada la liquidación mensual de los productos de loterías, depositará en el Banco de la República y para la cuenta corriente de la Comisión Nacional de Caridad y Juntas Económico-Administrativas, el importe que á cada una corresponda, de acuerdo con el porcentaje establecido en el artículo 2.° incisos *A*, *E* y *F*.

Art. 9.° El 10 °/o destinado al sostenimiento de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—así como el 3 °/o afectado al fomento de las Escuelas Agrícolas y el 5 °/o destinado al Hospital Militar, se depositarán mensualmente en la Tesorería General del Estado.

Art. 10. El fondo de reserva actual de la Lotería del Hospital de Caridad, pasará íntegro á la nueva cuenta de la Dirección General de Loterías de la Nación.

Art. 11. Los contratos existentes entre la Comisión Nacional de Caridad y los particulares, que digan relación con la Administración de Lotería, tales como arrendamientos de obras, concesión de venta de billetes, etc., se considerarán *denunciados* desde la fecha de la promulgación de esta ley, á los efectos de su rescisión.

Art. 12. La Dirección General de Loterías de la Nación, así como sus dependencias, seguirán funcionando en los locales en que se encuentran y con los útiles, muebles y maquinarias que tienen en la actualidad—sin perjuicio de las reformas que hubieren de introducirse para el mejor funcionamiento de dicha institución.

Los bienes muebles é inmuebles de que está en posesión en la actualidad pasan á ser propiedad exclusiva del Estado, sin que por esto la Comisión Nacional de Caridad tenga derecho á entablar reclamación alguna.

Art. 13. La Dirección General formulará dentro de los treinta días de promulgada esta ley, el plan financiero de la institución y su reglamento interno, y presentará ambos para su aprobación, al Poder Ejecutivo.

Art. 14. El presupuesto de la Direccíón General de Loterías, mientras no se sancione el General de Gastos, será como sigue:

DIRECCIÓN GENERAL

Un Director Administrador	$	4.050 —
Un Secretario	»	840 —

CONTADURÍA

Un Contador	»	3.000 —
Un Auxiliar	»	600 —
Un Encargado Interno	»	1.800 —

OFICINA PAGADORA

Un Pagador	»	2.400 —
Un Subpagador	»	1.560 —
Dos Auxiliares, á $ 85 —	»	1.920 —
Un Recaudador	»	1.800 —

OFICINA DE REPARTO

Un Encargado	»	1.800 —
Un Auxiliar	»	600 —

OFICINA DEL SELLO

Un Encargado	»	1.320 —
Un Auxiliar	»	720 —

OFICINA DE REVISACIÓN

Dos Encargados revisadores, á $ 80 —	»	1.920 —

OFICINA DE LA RÚBRICA

Dos Rubricadores, á $ 85 —	»	2.040 —
Un Auxiliar » 50 —	»	600 —

OFICINA DEL CONTROL

Un Encargado, á $ 90 —	»	1.080 —
Un Auxiliar, á » 50 —	»	600 —

IMPRENTA

Un Encargado, á $ 80 —	»	960 —
Un Auxiliar, á » 60 —	»	720 —
Un Escribano, á » 100 —	»	1.200 —

OFICINA DE BOLILLAS

Tres Ordenadores á $ 50 —	»	1.800 —
Un Conserje, á » 45 —	»	540 —
Un Foguista, á » 35 —	»	420 —
Dos Porteros, á » 35 —	»	840 —
	$	35.130 —
Descuento de 5 °/o	»	1.693 50
	$	33.436 50

PRESUPUESTO DE GASTOS

(mensual)

De oficina, libros, útiles	$	60 —		
Luz y lumbre, gas	»	30 —		
Aguas corrientes	»	5 —		
Conservación del edificio	»	60 —		
Papel para impresión de billetes, extractos, carbón para el motor, etc.	»	600 —		
Gastos menores, teléfonos, suscripciones, telegramas, etc.	»	300 —		
Eventuales	»	100 —		
	$	1.155 —	$	13.860 —
			$	47.296 50

Artículo 15. Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Joaquín C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

Ignacio Carlos de Sierra,
Diputado por Florida.

Francisco Accinelli,
Diputado por Canelones.

Exposición de motivos

Señor presidente:

El proyecto de ley que tenemos el honor de presentar á la consideración de la Honorable Cámara, viene á llenar una necesidad sentida: viene á subsanar una deficiencia de nuestra legislación, devolviendo á los Departamentos del litoral é interior y al mismo municipio de Montevideo, una mínima parte de lo que ellos producen por concepto de utilidades en la venta de billetes de la Lotería de Caridad.

Hasta el presente los únicos á quienes alcanza el goce de esos privilegios, son los menesterosos y enfermos del Departamento de la Capital y de otros cercanos á él, mientras quedan en la orfandad y privados de toda clase de recursos, los que viven en las zonas más apartadas del país. Hasta ellos no llegan los beneficios directos de ese Tesoro de Caridad acumulado con el dinero de todos: hasta ellos no llega ni el consuelo de la asistencia, en medio á sus dolorosas tribulaciones, ni los beneficios de la caridad pública. Son pobres seres abandonados á la clemencia y generosidad privada, impotente por lo general, para conjurar tantas miserias y tantos infortunios.

Y porque consideramos llegado el momento de subsanar todas esas deficiencias, dado el estado de florecimiento y prosperidad del país, es que hemos determinado la presentación de este proyecto de ley, seguros de que encontrará eco simpático en el seno de la Honorable Cámara, que empieza á perfilarse por su laboriosidad y los propósitos ecuánimes y generosos, que inspiran y presiden todas sus deliberaciones.

II

La parte fundamental de este proyecto de ley es la nueva forma de administración que ha de darse en lo sucesivo á la Lotería del Hospital de Caridad y que se encuentra actualmente bajo la dependencia directa de la Comisión Nacional de Caridad.

Nuestro proyecto tiende á suprimir esa dirección, que resulta en la práctica inconveniente é innocua y hacer de la Lotería una institución nacional, independiente, con una organización uniforme y vigorosa, que le permita desenvolver ampliamente su radio de acción, hasta convertirse en importante fuente de recursos del Estado y cuyos beneficios alcancen á todos los ámbitos del país.

Tenemos el convencimiento íntimo de que tal como ejercita al presente sus actividades la Administración de la Lotería—no podrá alcanzar nunca su perfecto desenvolvimiento, ni redituar tampoco los beneficios que el Estado puede esperar de ella: somos partidarios decididos de la libertad de acción y de iniciativas en su mayor latitud y creemos que, instituciones como la que nos ocupa, sólo pueden prosperar económicamente, modernizando sus tendencias y adoptando de manera resuelta la fórmula más en armonía con los fines comerciales y utilitarios que persiguen.

Por eso pretendemos que á la Lotería de la Caridad se le dé una dirección única, exclusiva, absolutamente independiente, de acuerdo con el plan financiero que sirve de base á su existencia y que á la vez que le permita desenvolver sus actividades y desarrollar con toda amplitud sus energías, esté sujeta al control severo del Estado, que tiene por misión no sólo la fiscalización en el manejo de los dineros públicos, sino también el deber de velar incesantemente por el estricto cumplimiento de la ley.

El sistema seguido hasta el presente en la gestión administrativa de la Lotería de la Caridad no está en relación con la importancia de esa rama de la renta pública. Las funciones de la Comisión delegada de la Nacional de Caridad que tiene á su cargo la dirección de este establecimiento han sido y son completamente anodinas: se reducen á una fiscalización deficiente en el orden interno y á una limitada intervención en la confección del programa de sorteos. Porque los ciudadanos que forman esas Comisiones delegadas, por muy buena voluntad que tengan y por más tiempo que dediquen al control y á la buena marcha de la institución, no pueden consagrarse exclusivamente á sus servicios, como lo exige su complicado mecanismo y la intrincada complejidad de sus funciones.

La Administración de Lotería, supeditada y bajo la dirección de esas Comisiones delegadas, no tiene tampoco toda la responsabilidad del cargo, ni siquiera el prestigio ó el halago de la iniciativa. Y es humano que eso suceda, porque no existiendo la virtud del estímulo, ni el orgullo del triunfo, las responsabilidades y las satisfacciones se reparten con dudosa equidad en la mayor parte de los casos. Y porque, además, no puede ni debe exigirse á los funcionarios que desempeñan cargos de esa importancia, mayor cumplimiento que el que determina la condición subalterna en que desenvuelven sus actividades; como no puede exigirse tampoco á los ciudadanos que desempeñan cargos honoríficos, mayor suma de labor

y mayor dedicación que la que pueden prestarle buenamente y sin mengua de sus propios intereses.

Es por eso que reputamos inconciliable con la buena marcha administrativa y con el progreso de la institución de la Lotería, la inmixtión de dos autoridades al frente de sus destinos, tanto más importantes cuanto mayor sea la suma de esfuerzos que se realicen en pro de su desenvolvimiento, y mayor también el caudal de energías y actividades puestas á su único y exclusivo servicio.

Y á corregir las omisiones apuntadas y á conjurar todos los perjuicios que irroga en instituciones comerciales, diremos así, de la importancia y potencialidad económica de la que nos ocupa ese sistema pernicioso de autoridades por comisión ó delegadas — completamente irregular en nuestro ambiente, dados los evidentes progresos alcanzados en la intensa vida administrativa nacional — viene este proyecto de ley, que no sólo contempla los intereses reales de la Lotería, sino que pretende llevar en aras del más elemental principio de equidad, parte de esos ingentes beneficios á la campaña del país, que contribuye con su dinero al fomento de esa fuente de recursos, que progresa en razón directa de los sacrificios que se hacen por sostenerla.

El rendimiento de la lotería toma un vuelo poderoso y verdaderamente halagador, que demuestra no sólo las fuerzas vitales y económicas del país sino también que el sentimiento de la caridad, que es sin duda una riqueza y una conquista, está tan arraigado en el corazón del pueblo, que sólo mide los sacrificios que el ejercicio de su culto le impone por los dones y bienes que derrama y las lágrimas que conjura.

Y mañana si este proyecto ú otro análogo, llega á convertirse en ley, la Campaña, esa eterna desheredada de los calores y halagos oficiales, esa laboriosa colmena de la vida nacional, recibirá también directa y equitativamente los beneficios de la caridad pública, en condiciones de poder atender de inmediato, apremiantes necesidades y de aliviar íntimos sinsabores y grandes infortunios.

III

Conviene examinar ahora la parte económica de este proyecto de ley.

Actualmente la Comisión Nacional de Caridad percibe íntegro el producto líquido de la lotería, como uno de los recursos destinados á cubrir su presupuesto por la ley de creación del Tesoro de Caridad y Beneficencia Pública,—Agosto 18 de 1898.

Parecería, pues, que este proyecto vendría á perjudicar los intereses de la Comisión Nacional de Caridad—reduciendo al 60 °/o las entradas por concepto de la renta de la Lotería. Pero no es así, absolutamente, y vamos á demostrarlo.

La ley de 18 de Agosto de 1898—ya citada—que crea el Tesoro de Caridad—expresa terminantemente: que «una vez cubierto el presupuesto de gastos de la Comisión Nacional de Caridad, el excedente que resulte se vertirá en la Tesorería General del Estado» (artículo 6.º). Luego, pues, la mente del Cuerpo Legislativo al establecer en la ley la disposición transcripta, era, señor presidente, de que la Comisión Nacional no se gastara la fabulosa suma que forma el Tesoro de la Caridad, en ella sola, sino que el remanente de lo presupuestado, y las economías por la Comisión realizadas, fueran á aumentar las rentas generales del Estado, que tiene sobre sí la carga de servicios idénticos en algunos Departamentos de Campaña.

Y no consta, señor presidente, en los estados oficiales de la Contaduría General de la Nación, que hemos tenido á la vista, que la Comisión Nacional de Caridad haya cumplido ese mandato expreso de la ley, por lo menos en estos últimos ejercicios: dándose el caso raro sin duda, de que las necesidades de los distintos servicios, que le están encomendados, han disminuido ó aumentado, en razón directa de los recursos percibidos.

Tomando como base para nuestra demostración los datos oficiales del ejercicio económico 1906 1907, podemos establecer que la renta de la Caridad está formada por las diversas partidas que se establecen en el artículo 1.º de la ley de 1898 y que en conjunto y en el ejercicio de 1906-1907 forman la suma de $ 363.010.46. Agregando á esta cifra el 60 °/o del producido de la lotería, que se estima en $ 800.000—para el año corriente—según datos recogidos de fuente fidedigna y que importan $ 480.000, arroja un total de entradas para el Tesoro de la Caridad y Beneficencia Pública de $ 843.010.46; suma que basta á cubrir con exceso el elevado presupuesto de la Comisión Nacional.

En efecto: ese presupuesto en el ejercicio de 1906-1907 ascendía á la suma de $ 870 577.75. Pero deduciendo de esta cantidad el presupuesto y gastos de la Administración de Lotería, que importa $ 42.136.33, y el presupuesto de gastos de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, que alcanzó en el ejercicio citado á pesos 83.388 34, y que serán en lo sucesivo de cargo á otras dependencias, tenemos que el presupuesto de la Comisión Nacional queda reducido á la suma de $ 745.053 08, existiendo así un saldo á favor de la Comisión de $ 97.957.38

Fuera del presupuesto atiende la Comisión Nacional varios servicios, entre otros la subvención á la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, Montepío Civil 1838 y 1904, Enseñanza Froebeliana, Seguros contra Incendios, etc., que en el ejercicio anterior y refiriéndonos siempre á los datos oficiales tenidos á la vista, importó la suma de $ 46.715.38, que deducida del saldo referido, daría siempre el respetable saldo á favor del Tesoro de Caridad de $ 51.241 50, con el cual la Comisión Nacional, podrá atender á la reparación y conservación de sus edificios y aún á servicios urgentes é imprevistos.

Queda demostrado, señor presidente, con la elocuencia irrebatible de los números, que si bien por este proyecto de ley se cercena á la Comisión Nacional una parte de las rentas de la lotería, no por eso se le ocasionan perjuicios en la marcha regular de los servicios que atiende hoy, exclusivamente.

Podrá objetarse que las necesidades de los distintos servicios, aumentan día á día, que habrá que ampliar muchos de ellos, y crear otros nuevos, pero á esto contestamos que el excedente de $ 51.241.50 que resulta entre sus entradas y sus gastos, es de por sí considerable y le da ancho margen para poder ampliamente atender sus servicios y que no es menos cierto, también, que aumenta día por día, y en proporción sensible el producto de los diversos rubros que forman el Tesoro de Caridad.

Después de todo, señor presidente, los fines á que se destina ese 40 °/o del producido de la lotería, que por este proyecto de ley deja de percibir el Tesoro de Caridad, son igualmente equitativos y humanitarios, desde que se dedican preferentemente á atender servicios de beneficencia y hospitalidad, en los Departamentos de Campaña, que por la distancia ú otras razones no pueden recurrir á los recursos que la capital de la República les ofrece y á la formación de cuyo tesoro contribuyen en proporción considerable

IV

La renta de la lotería, decíamos en un capítulo anterior, ha tomado en los últimos años un vuelo verdaderamente inesperado. Se ha remontado en el limitadísimo término de cinco á seis años, á la suma de $ 714.000 en números redondos, en el año de 1907—casi el doble del producido en los años de 1900 á 1904—y según datos que debemos considerar oficiales—el año actual de 1908, el producido de esa renta sobrepasará la halagadora cifra de $ 800.000.

Merece, pues, la pena dedicar la atención legislativa á esa importante fuente de recursos del Estado, que es, sin duda, un barómetro exacto, una elocuente demostración de la riqueza privada del país, puesta al servicio, en una ínfima parte, de las rentas destinadas á la caridad.

Hay conveniencia en fomentar el desarrollo de esa renta pública, haciendo una administración más amplia que la que ha presidido hasta el presente sus destinos y poniendo al frente de su dirección, una verdadera autoridad financiera á fin de dar á esa institución toda la amplitud que necesitan los fines económicos que persigue.

Los beneficios serán generales, serán del país.

La Comisión Nacional de Caridad, cuyas atribuciones ni se limitan ni se cercenan por este proyecto de ley, será la primer beneficiada: sus rentas por concepto del producido de lotería, aumentarán considerablemente: descartará de sus obligaciones la engorrosa tarea de la administración de esa institución, y toda la responsabilidad moral que pesaría sobre ella, si circunstancias imprevistas determinaran un retroceso en el producido de dicha renta.

La Campaña gozará directamente los beneficios de la nueva organización viendo aumentar sus rentas municipales, en proporción sensible, capaz de allegar recursos eficientes para el sostenimiento de sus casas de caridad ú hospitales—y cuyo servicio se encuentra hoy á cargo de las rentas generales de la nación.

La modesta Lotería del Hospital de Caridad, convertida en Loterías de la Nación—modernizados sus programas y con una dirección única, técnica y eficiente, tomaría más alto vuelo y acrecentaría considerablemente sus entradas, no como un aliciente vicioso ó de perturbaciones sociales, sino como un medio lícito y llano de ejercitar la caridad pública, altruista sentimiento bien arraigado en el alma generosa de nuestro pueblo.

El Estado, libre también del gravamen que importa el sostenimiento de las diversas casas de caridad que se fundan en Campaña, reclamadas por urgentes necesidades, podrá aplicar las sensibles economías que esos presupuestos representan, al fomento de otros servicios públicos importantes y que redundarán siempre en positivos beneficios nacionales.

—

Las conclusiones apuntadas y que el ilustrado criterio de la Honorable Cámara ampliará debidamente sin perjuicio de robustecerlas en la estación oportuna, bastan á nuestro juicio para determinar la sanción de este proyecto de ley que al fin no innova nada de lo que en materia de loterías se ha legislado en el país—y sólo se preocupa de hacer más práctica y eficiente su dirección y administración, y de que los beneficios pecuniarios que de ella se obtengan, se distribuyan equitativamente por todos los ámbitos del país.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

J. C. Sánchez.
Francisco Accinelli.
Ignacio C. de Sierra.

—Pasa á estudio de la Comisión de Legislación.

Vá á darse lectura del otro proyecto de ley.

(Se lee lo siguiente):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Derógase la Sección VII del Título IX del Código Penal vigente, que comprende todas las disposiciones relativas al castigo del duelo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Montevideo, Mayo 16 de 1908.

Juan Giribaldi Héguy,
Diputado por Paysandú.

—

Señor presidente: Los fundamentos del proyecto de ley que someto á la consideración de la Honorable Cámara, son de una evidencia tan notoria que ahorrarían esta exposición de motivos á no mediar una disposición reglamentaria que me impone el deber de expresarlos.

Muchos años hace que la legislación penal más adelantada ha abordado la cuestión del duelo, encarándolo como un delito, y tratando de aplicarle las penas correspondientes según los casos y el grado de participación de las personas que en ellos hubiesen intervenido.

Pero á la inversa de lo que ocurre con la mayor parte de los delitos comunes, los países más avanzados en el estudio y aplicación de la ciencia penal no han podido ponerse de acuerdo respecto del duelo, ya sea en cuanto á su naturaleza como infracción penal, ya fuere en cuanto á su castigo.

De ahí que mientras unos criminalistas consideran el duelo como delito contra la vida y la salud personal, otros lo incluyen entre los delitos contra la tranquilidad privada, no faltando también quienes lo conceptúen como un delito contra la Administración de Justicia en cuanto confía á la decisión de las armas el conflicto que debieran resolver los jueces.

Sea como fuere, lo indudable es la existencia de una verdadera anarquía de opiniones sobre la naturaleza delictuosa del duelo y acerca de las penas con que debe reprimirse, á la vez que hay una inclinación permanente de la justicia á no castigarlo, como lo demuestra la estadística universal.

En esa confusión de criterios al respecto, fué declarado ley de la República el Código Penal vigente, cuya Sección VII, Título IX, reprime y castiga severamente el duelo.

La Comisión redactora de dicho Código abordó ese asunto con el convencimiento de su dificultad, y lo resolvió en la forma que tuvo por más acertada, según resulta del informe de 1.º de Junio de 1888, que dice así: «Respecto del *controvertido* delito «del duelo, la Comisión cree haberse co«locado en el terreno más justo y más ra«zonable. No admite la impunidad, *dolo«rosamente establecida en la práctica*, pero «tampoco acepta el rigorismo de las le«gislaciones que, olvidando *la fuerza toda«vía poderosa de ciertos sentimientos y «preocupaciones sociales*, castigan ese deli«to con penas severas.»

El párrafo transcripto pone de manifiesto que la Comisión Codificadora osciló entre los dos extremos opuestos con que se juzga el duelo, adoptando un término medio convencional y empírico que seguramente habría sido combatido en el seno de la Asamblea Legislativa á no haber venido incorporado en un Cuerpo de Leyes cuya aceptación debía hacerse de conjunto.

Promulgada en tales condiciones la vigencia del referido Código, el capítulo referente al duelo entró de inmediato á figurar en lo que comúnmente se llama letra muerta. Con sus disposiciones no se han evitado ni siquiera disminuido los duelos y, lo que es mucho peor, tampoco se han castigado. La impunidad establecida en la práctica, á que se refiere en su informe la Comisión Codificadora, ha seguido reinando soberana después de adoptadas y en vigencia sus medidas contra el duelo.

Que éste sea ó no pasible de pena, que doctrinariamente se le considere ó no delito, ello no tiene para mí mayor importancia en esta oportunidad; lo grave, lo fundamental es que la aplicación de esa ley represiva del duelo va contra la fuer«za todavía poderosa de ciertos senti«mientos y preocupaciones sociales», de donde resulta que no se cumple, que las autoridades policiales desdeñan su observación y, lo que es mucho más serio, que los jueces tampoco le prestan el acatamiento debido.

Una ley en esas condiciones es una ley perturbadora de la sociedad; es una ley disolvente, es una ley que, sin reprimir ni prevenir el duelo, sirve de causa para que los jueces llamados á castigarlo hagan una farsa de su augusta misión, renunciando á proceder en unos casos, aceptando como ciertas las declaraciones de una inocencia absurda prestadas en otros casos, y negándose á castigar siempre, según es de pública notoriedad.

Sin aportar ventaja alguna semejante ley, el peor inconveniente que entre muchos otros trae aparejado es, á mi juicio, señor presidente, ese escarnio que impone á la justicia nacional, obligándola á complicidad tácita y deprimente con los duelistas, agravada con odiosas excepciones, que fomentan en el espíritu de los funcionarios la rebelión contra la rectitud y la imparcialidad que debe ser norma inquebrantable de todos sus actos.

Yo no censuro á los jueces; lejos de mi pensamiento está esa conclusión. Lo que condeno es esa legislación nuestra que castiga el duelo en la forma adoptada, porque no responde al sentimiento social, que le es adverso, ni tiene por objeto mantener la armonía de los derechos y de los deberes de cada uno. Es una legislación inconsulta é inadaptable, incluida en el Código Penal al amparo del silencio con que fué aprobado éste.

Mantener esas disposiciones penales es, como ya lo he expresado, obligar á nuestros jueces en lo criminal á ejercitarse en la simulación del cumplimiento de sus deberes, y ofrecerles la oportunidad de desautorizarse públicamente como funcionarios rectos, imparciales y dignos del cargo que desempeñan.

El mal afecta fundamentalmente á la Administración de Justicia, y debe conjurarse sin tardanza, eliminando del Código Penal las disposiciones referentes al duelo. Los ilusorios beneficios que haya reportado á la sociedad esa ley represiva de los lances caballerescos, son, en todo caso, bien inferiores á los que origina violentando públicamente la conciencia de los magistrados que deben cumplirla, é incitándolos á la abdicación de su austeridad y de su rectitud.

En estas consideraciones, que ampliaré en la oportunidad debida, es que baso el proyecto de ley que someto á la consideración de la Honorable Cámara, convencido de que debe sancionarse cuanto antes, sin perjuicio de estudiarse una legislación más apropiada respecto del duelo, por más que éste va perdiendo de un modo manifiesto su antigua gravedad é importancia.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

—Pasa á estudio de la Comisión de Códigos.

Señor Pérez Olave—Desde hace muchísimo tiempo vienen figurando en la orden del día dos asuntos de sencilla resolución.

Me refiero al proyecto que incorpora al Instituto Nacional de la Predicción del Tiempo el cometido de determinar la hora oficial; y el otro es el informe de la Comisión de Legislación respecto á una nota de la Alta Corte de Justicia con motivo del presupuesto de este Poder del Estado.

Mociono, pues, para que sean tratados con prelación á la orden del día, en ambas discusiones estos dos asuntos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Pérez Olave.

Si no se hace uso de la palabra se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

Léase el informe de la Comisión de Fomento, en el proyecto relativo á la incorporación al Instituto Nacional de la Predicción del Tiempo, del cometido del servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

Señor Sosa—Hago moción para que se suprima la lectura del informe, señor presidente.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?— (Apoyados).

—Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente).

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Esta Comisión se ha enterado de la iniciativa de que informa el Mensaje del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Febrero próximo pasado, adjuntando un proyecto de ley por el cual se incorpora al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, el cometido para determinar la hora oficial.

Aun cuando por la ley de fecha 22 de Julio de 1905 se había creado ya dicho servicio, no se ha podido llevarlo á la práctica hasta ahora, debido á los inconvenientes apuntados por el Poder Ejecutivo en el Mensaje referido. Pero dada la posición espectable que ha alcanzado la República por nuestra cultura científica, no es posible carecer por más tiempo del señalamiento de una hora oficial fijada con el control técnico del Estado, y mucho menos cuando se cuenta con aparatos perfectamente utilizables que permiten de inmediato la instalación de ese servicio con un costo relativamente reducido, pues sólo se crea un puesto de ayudante adscripto al nuevo servicio, con un sueldo de 650 pesos anuales, y una asignación de 240 pesos también anuales para gastos complementarios y de conservación de aparatos y útiles,—siendo una garantía de regular y permanente funcionamiento del servicio de la Hora Oficial, el grado de adelanto que ha alcanzado el Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, al que se anexa dicho servicio, y cuyo personal está acostumbrado al manejo de aparatos de precisión y ha adquirido notoria competencia por la propia índole de sus funciones.

Dada la naturaleza y sencillez del asunto de que se trata y la exposición de motivos expresados en el mensaje del Poder Ejecutivo, á que al principio se hace referencia, cree innecesario vuestra Comisión entrar en mayores consideraciones para demostrar la necesidad y utilidad del nuevo servicio que se trata de incorporar al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo; y por ello os aconseja que sancionéis el siguiente proyecto.

—Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Incorpórase al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo el servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

Art. 2.° La Universidad hará entrega al Director del mencionado Instituto, en cuanto se promulgue esta ley, de todos los aparatos que han sido adquiridos para la fijación de la hora.

Art. 3.° Créase un puesto de Ayudante adscripto al nuevo servicio, con 650 pesos anuales de sueldo.

Para conservación de aparatos y útiles fíjase la suma de 240 pesos anuales.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á esta ley.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo la reglamentará, etc.

Sala de la Comisión, Marzo 23 de 1908.

Jacinto D. Durán.

Héctor R. Gómez.

Juan Carlos Blanco (hijo).

Víctor B. Sudriers.

Manuel B. Otero.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 1°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 2°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 3°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmatima, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 4°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 5°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—El 6.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación en la nota de la Alta Corte de Justicia, relativa á su presupuesto.

(Se lee):

Comisión de Constitución y Legislación.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación considera que la nota de la Alta Corte de Justicia, de fecha 20 del corriente, resuelve todas las dudas que pudieran suscitarse respecto de las facultades de esa elevada autoridad para proponer su presupuesto general de gastos, con absoluta prescindencia del Poder Ejecutivo. Manifiesta la Alta Corte de Justicia, en la nota arriba citada, que no ha querido desconocer las facultades constitucionales del Presidente de la República, á quien ha enviado su proyecto de presupuesto á fin de que se incluya en el Presupuesto General, con las modificaciones que se estimen convenientes.

En consecuencia, vuestra Comisión os aconseja deis por terminado este asunto, acusando recibo y archivando las notas enviadas por la Alta Corte de Justicia.

Sala de la Comisión, Marzo 27 de 1908.

Juan J. Amézaga.

Juan Pedro Castro.

Martín Aguirre.

Eugenio J. Lagarmilla.

Ramón G. Saldaña.

Manuel Herrero y Espinosa.

—En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el Proyecto de Resolución aconsejado por la Comisión de Constitución y Legislación disponiendo que se acuse recibo á la nota de la Alta Corte de Justicia y se archive este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria.

Léase el artículo 5.°.

(Se lee):

«Art. 5.° El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de cada Facultad á propuesta del Consejo respectivo. El Decano deberá ser profesor de la misma».

—En discusión.

Señor Sosa—Voy á proponer simplemente una aclaración á este artículo,—complementaria de otras aclaraciones que se hicieron en mi fórmula sustitutiva respecto del artículo 4.°.

En este artículo se dice sencillamente que los Decanos deberán ser profesores de las respectivas Facultades. Sin embargo, se observa que en nuestras Facultades á veces hay profesores que poseen distintos títulos de los que expiden esas mismas Facultades.

Por ejemplo en la Facultad de Matemáticas hay profesores que son abogados y en la Facultad de Derecho hay profesores que son médicos.

Ahora bien: el hecho sólo de ser profesor, ó mejor dicho, de reunir las condiciones de profesor el Decano, podría traer la anomalía de que el Decano de la Facultad de Derecho ó el Decano de la Facultad de Matemáticas pudiera ser en uno ú otro caso médico ó abogado.

Me parece que el espíritu de la ley, sin embargo, no es este y me propongo ampliar el inciso 2.° de este artículo por medio de una fórmula que he pasado con anterioridad á la Mesa y que pediría se leyera.

—Léase.

(Se lee lo siguiente:)

«Artículo 5.° El Poder Ejecutivo nombrará el Decano de cada Facultad á propuesta del Consejo respectivo. El Decano deberá ser, además de profesor, abogado en la Facultad de Derecho; médico en la de Medicina é ingeniero en la de Matemáticas.»

—¿Ha sido apoyado este artículo?— (Apoyados.)

—Está en discusión conjuntamente con el de la Comisión Informante.

Señor Oneto y Viana—En rigor la fórmula propuesta por el señor diputado Sosa no sería necesaria, señor presidente, desde que se desprende del artículo en discusión su espíritu.

Sabemos que los Decanos son nombrados por el Poder Ejecutivo á propuesta de los respectivos Consejos de Facultad.

Ahora bien: en estos Consejos hay una mayoría formada por personas que tienen el título superior de la respectiva Facultad; es decir: en el Consejo de Medicina hay una mayoría de médicos; en el de Derecho hay una mayoría de abogados y en el de Matemáticas, una mayoría de ingenieros.

Lógicamente es de presumir que estos miembros de los Consejos no van á dar su voto para Decano del mismo Consejo sino por una persona que tenga un título igual; es decir, los abogados no lo darían sino por un abogado, como tampoco es de presumir que los médicos fueran á votar por un farmacéutico.

Señor Sosa—Sí, señor diputado; pero el propósito es aclarar la ley.

Señor Oneto y Viana—Como el propósito del señor Sosa es aclarar la ley, no tengo por qué oponerme.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado Sosa, que ha sido aceptada por el miembro informante.

Léase el artículo 5.° en esa forma.

(Se vuelve á leer).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 6.°.

(Se lee):

«Artículo 6.° Las tres Facultades constituirán la «Universidad de la República», conjuntamente con la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.»

—En discusión.

Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 7.°.

(Se lee):

«Artículo 7.° Se constituirá el Consejo Universitario con los Decanos y un delegado de cada Consejo de Facultad. Formará parte también de ese Consejo el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria».

—En discusión.

Señor Oneto y Viana—Quiero proponer que haya también un delegado del Cuerpo de Profesores de la Sección Preparatoria en este Consejo Superior.

Por manera que, sin modificar la redacción del artículo, se puede agregar al final—«y un delegado del respectivo Cuerpo de Profesores, nombrado por éstos».

Señor Presidente—¿A nombre de la Comisión propone esta enmienda el señor diputado?

Señor Oneto y Viana—Vuelvo, señor presidente, á manifestar lo que dije en la sesión anterior: yo no puedo á cada momento, y sobre todo en un proyecto como éste, tan complejo, consultar con todos los miembros de la Comisión; pero es de presumir que el miembro informante hable en nombre de ella hasta tanto los miembros en mayoría, aquí presentes, no hagan la salvedad del caso.

Así es que invoco el nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Léase nuevamente el artículo 7.° con esa enmienda.

(Se lee):

«Artículo 7.° Se constituirá el Consejo Universitario con los Decanos y un delegado de cada Consejo de Facultad.

Formará parte también de ese Consejo el Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y *un delegado del respectivo Cuerpo de Profesores, nombrados por éstos.*»

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 8.°.

(Se lee):

«Artículo 8.° El Poder Ejecutivo nombrará un Rector de la Universidad con anuencia del Senado.

«El Rector presidirá el Consejo Universitario y representará oficialmente en todos los actos y relaciones á la Universidad.

«También podrá concurrir á las sesiones de todos los Consejos de Facultades, con voz y sin voto.»

—En discusión.

Señor Salteráin—Cuando fundé mi discordia, lo hice especialmente, señor presidente, por este artículo, al que me voy á oponer proponiendo uno sustitutivo que diga lo siguiente: *El Rector de la Universidad será elegido por la Sala de Doctores.*

Desde luego, señor presidente, me opongo, porque no se ha dado razón suficiente, en la discusión general,—y espero que no se dé tampoco en la particular—que demuestre cómo es mejor la elección de Rector de la Universidad por el Poder Ejecutivo.

Si los años de vida que tiene la Universidad pueden servir de base y constituyen experiencia, me parece que se debe tener muy en cuenta.

Tanto los sostenedores del proyecto, como sus impugnadores, todos han aceptado que la Sala de Doctores, cuando ha elegido Rector de la Universidad, lo ha elegido bien,—todos los que combatimos el proyecto como los que lo sostienen.

Si la Sala de Doctores ha elegido bien Rector de la Universidad, ¿qué motivo hay ahora para cambiar esta fórmula?. ¿qué ventaja?...

Mi ilustrado amigo, ausente en este momento, el doctor Soca, al fundar su opinión sobre este punto del proyecto, decía que convenía que el Rector de la Universidad fuera persona grata al Poder Ejecutivo, razón, á mi juicio, sumamente discutible, que no dice nada en materia de Universidad, y que en la práctica tal vez sea irrealizable; razón que no ha tenido tampoco ninguna de las instituciones del mundo para elegir sus autoridades.

El país más centralista, en materia universitaria, que existe en el universo, que es Francia, no elige sus autoridades teniendo en cuenta esta observación nimia, según mi modesto criterio; y digo que no elige así, porque no se puede suponer que un Rector de la Universidad, que dura tres ó cuatro presidencias, pueda ser persona grata á todos los Presidentes de la República Francesa.

El señor Liard, que es Rector de la Universidad de París, ha sido nombrado con bastante anterioridad á la Presidencia de Mr. Falliéres,—y es un poco remoto aceptar que este señor, que pudo haber sido persona grata á Mr. Faure, lo fuera á Mr. Loubet y á todos sus sucesores.

Esto, del punto de vista del argumento invocado, por lo que se refiere á las relaciones que deben existir entre el Rector de la Universidad y el Poder Ejecutivo, que yo he combatido porque las considero malas, las considero nocivas, mucho más si se tiene en cuenta que debe ser persona grata, porque, hablando en plata y hablando prácticamente, ¿qué significa persona grata al Poder Ejecutivo? Persona que piensa como él; pero eso no le importa á la Universidad ni le conviene.

Supongamos que el Poder Ejecutivo, mañana, esté en manos de un retrógrado, de un adversario de la enseñanza universitaria. Pondrá, pues, un Rector que contribuya á matarla.

Supongamos que el candidato al Rectorado sea un adversario de las opiniones políticas del Poder Ejecutivo. ¿Lo nombrará éste? jamás.

La Universidad—lo he dicho hasta el cansancio—tiene que estar fuera de esos cambios, fuera de esas pequeñeces de opiniones, porque son pequeñeces de opiniones supeditar á las cuestiones políticas, las cuestiones técnicas. En todos los países del mundo se procede de otro modo.

Se ha dicho: está bien; pero la Sala de Doctores es un poder que es preciso *degollarlo, guillotinarlo, agarrotarlo y fusilarlo* después; es malo, es perverso. Pero la propia Comisión de Instrucción Pública y la Honorable Cámara de Diputados han demostrado que no es así, votando un proyecto en el cual se apela á la Sala de Doctores para elegir miembros de Consejos especiales, de Consejos de Facultad. Luego, pues, la Sala de Doctores no necesita que la *maten*, que la *agarroten*, que la *guillotinen*, y *que la fusilen*: tiene algún valor.

Se ha dicho que ese valor se le da por *transacción*. ¿Y por qué, elevando un poco más el punto de mira, no se *transige* con una tradición honrosa que ha dignificado

siempre al país, que con ella se ha sabido elegir Rectores, y Rectores que jamás han avergonzado ni á la ciencia ni al propio desenvolvimiento del Estado? ¿Por qué la transacción, pequeña en un caso, no se agranda y no se extiende en éste?

Además, estas opiniones que yo esbozo, son las opiniones sustentadas en todas partes del mundo, y entre nosotros, los profesionales mismos las han defendido.

Yo, al proponer esta modificación á la Cámara, me siento escudado, porque tengo de mi lado esa honrosa tradición y tengo el parecer de todos los ex Rectores de la Universidad que se han llamado Alfredo Vásquez Acevedo, Carlos María de Pena, Martín Berinduague, Eduardo Acevedo, José Pedro y Gonzalo Ramírez, y la propia opinión del Consejo Universitario que yo ya he citado, también está de mi lado.

¿Y no vale la pena que la Comisión de Instrucción Pública, que noblemente ha transigido con la Sala de Doctores para elegir Consejo de Facultad—vuelvo á decir—transe con esto que dignifica la independencia de la Universidad, como la dignifica en Estados Unidos, donde los alumnos eligen sus autoridades, como la dignifica en Inglaterra, en el país más libre del mundo, donde los alumnos también eligen sus autoridades?

Por todas estas razones, señor presidente, y algunas más que se me escapan, yo propongo, en sustitución del artículo 8.°, uno que diga lo siguiente:

«La Sala de Doctores elegirá el Rector de la Universidad».

Y no propongo la fórmula de si debe ser por una terna ó no, porque, si me dejara llevar por mis propios sentimientos, aceptaría la primitiva nobilísima forma, aquella por medio de la cual la Sala de Doctores elegía el Rector de la Universidad, y el Presidente de la República vetaba ó no vetaba,—porque ya fué una transacción, no sé hasta qué punto legítima, la que modificó la primitiva levantada fórmula que le dieron los fundadores de nuestra ilustre Universidad aceptando la terna en vez del unicato.

Si la Cámara se hallara dispuesta á aceptar estas opiniones radicales, yo propondría la primitiva fórmula, la que nuestros mayores adoptaron para la Universidad, de acuerdo con el espíritu de esa institución y de acuerdo con el adelanto de las ideas; pero en tanto no se discuta esto, me limito á una fórmula general que diga:

«La Sala de Doctores elegirá el Rector de la Universidad».

He terminado por el momento.

Señor Presidente ¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Salteráin?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con el artículo de la Comisión.

Señor Oneto y Viana—Yo no acepto, señor presidente, la fórmula propuesta por el señor diputado Salteráin.

No es del caso, porque sería repetir lo que ya se ha dicho, argumentar en contra de la Sala de Doctores.

Ya se ha manifestado por el miembro informante y por algunos otros miembros de la Comisión, que se aceptó puramente como una transacción que la Sala de Doctores eligiera algunos miembros de los Consejos de Facultad; pero en ningún caso se habría aceptado que la Sala de Doctores pudiera elegir el Rector.

Además, señor presidente, yo podría aducir algunas otras consideraciones que justifican plenamente esta actitud de la Comisión.

Por la ley que discutimos, las Facultades se dan sus propias autoridades; ellas eligen sus Consejos, que son los que van á dirigir la enseñanza y la administración de cada Facultad, con absoluta independencia del Poder Ejecutivo.

Por la economía de esta ley el único representante que viene á tener el Estado en todo ese complicado mecanismo universitario, es el Rector.

Ahora bien; tratándose de una Universidad oficial, cuyo presupuesto constituye un rubro del Presupuesto de la Nación, ¿cómo es posible que el Estado no tenga allí un representante? ¿Cómo es posible llevar la autonomía hasta el extremo de negarle al Estado toda intervención en una Universidad oficial?

Esto, señor presidente, no me parece bien, ni razonable.

El doctor Soca formuló el argumento de que á los propios intereses universitarios convenía que el Rector fuera una persona grata al Poder Ejecutivo.

Yo recojo, señor presidente, ese argumento.

Creo que si procedemos con un criterio práctico; si nos penetramos bien de nuestras cosas, de las cosas que ocurren en nuestro país, debemos tener en cuenta que á la propia Universidad le conviene que el Rector sea una persona que esté vinculada, en cierto modo, al Poder Ejecutivo.

Causaría esto extrañeza, si yo no explicara el alcance de esta fórmula.

En una Universidad oficial, señor presidente, en todo conflicto que haya entre el Poder Ejecutivo y la Universidad, ocurrirá una de estas dos cosas: ó se mantiene ese conflicto por la conducta tenaz del Rector ó el Rector dimite.

En el primer caso, señor presidente, los intereses universitarios entrarán en crisis. Esa es la historia del país.

—En el segundo caso, si el Rector dimite, valdría lo mismo establecer que tiene que ser forzosamente una persona grata al Poder Ejecutivo.

Yo no puedo hablar de toda la historia universitaria, que no conozco, pero sí de los últimos quince años, señor presidente.

Recuerdo algunos conflictos entre el Poder Ejecutivo y la Universidad; y fatalmente, lo que ha sucedido, es que la Universidad ha sido vencida,—esa es la historia—haya tenido razón ó no haya tenido razón.

Recuerdo que en los tiempos del Presidente Idiarte Borda, se produjo un conflicto entre el Poder Ejecutivo y el doctor don Pablo De-María, conflicto que es notorio—y que todos los señores diputados recordarán—que motivó la renuncia de aquel distinguido ciudadano. Elegida una persona grata al Poder Ejecutivo, se resolvieron las cosas en la forma como quería ese Poder.

Tenemos hechos más recientes, señor presidente: el desacuerdo entre el Poder Ejecutivo y el Rector de la Universidad doctor Acevedo. Sabemos cuál ha sido el resultado.

Forzosamente, señor presidente, el Rector tiene que dimitir; y si se mantiene la crisis, quien sale perjudicada es la propia Universidad, señor presidente.

Señor Salteráin—Es lo que abona mi doctrina,—que el Poder Ejecutivo no debe meterse en la Universidad.—(Apoyados).

—El doctor Oneto está dándome la razón.

Señor Oneto y Viana—No, señor; todo lo contrario, y digo más: si el Rector de la Universidad fuera hostil al Poder Ejecutivo,—colocándose en el caso que manifestaba el señor diputado Salteráin,—entonces digo, que no podría marchar la Universidad, señor presidente, porque así lo decretan nuestras cosas, nuestro engranaje administrativo y nuestros propios hábitos.

Si el Presidente de la República está en desacuerdo con el Rector de la Universidad y le niega á la Universidad el concurso oficial, no marcha la Universidad.—(Apoyados).

—Ese es un hecho evidente en nuestro país.

Señor Salteráin—Apoyado.

Señor Oneto y Viana—Así que, aunque más no fuera que como una solución de índole esencialmente práctica, debería aceptarse, señor presidente, la fórmula propuesta por la Comisión.

Repito que no quiero reproducir los argumentos que se han hecho en contra de la Sala de Doctores, porque sería cansar á la Honorable Cámara.

Por el momento es cuanto tenía que decir.

Señor Cachón—Tal vez, señor presidente, tendría que explicar yo por qué, en unión de un distinguido compañero de la Comisión de Instrucción Pública, hemos expresado nuestra discordia acerca de este artículo, en su primer inciso, discordia que está constatada en el informe de la Comisión de Instrucción Pública.

Esta ley es indudablemente una ley buena, una ley que, á mi juicio, tiene que producir una revolución en la Universidad, revolución que traerá por consecuencia, de una manera indiscutida, el mejoramiento de cada una de las Facultades que al presente la constituyen.

Y es lástima que una ley que yo reputo buena, y que insisto en creer que va á producir espléndidos resultados, presente un punto de ataque, un punto tan vulnerable como el que está consagrado en este primer inciso del artículo 8.°.

Me hace pensar esto, algo semejante á lo que ocurre en otro proyecto que también está á consideración de la Honorable Cámara, el de las Intendencias Municipales, en que, tratándose de una iniciativa evidentemente útil, también presenta su punto vulnerable,—la designación del intendente por el Poder Ejecutivo,—y nada más que eso, para ser contradicho.

Me parece que en este caso—volviendo á la cuestión—es lástima que á una ley que debería ir perfectamente prestigiada y recibida por todo el mundo, con la aceptación á que es acreedora, se la mire sin embargo, de una manera poco simpática porque tiende á destruir una institución tradicional, una institución en la cual se ha creído—yo creo que no con mucha razón—que radicaba parte de la soberanía del pueblo: la Sala de Doctores.

Debo expresar que en el fondo tengo la misma opinión de la Sala de Doctores que se ha esbozado aquí en la Cámara con bastante generalidad. No es un Cuerpo que me entusiasme mayormente en cuanto á las condiciones de competencia y de idoneidad de sus miembros para resolver los problemas que le están sometidos; pero es un Cuerpo que, para mí, que soy sumamente respetuoso de la tradición, significa mucho y que no hay por qué concluirlo.

Los argumentos de diferente índole que se han hecho á favor de la solución aconsejada por la mayoría de la Comisión de Instrucción Pública no tienen, á mi juicio, allá un valor concluyente; al contrario,—creo que aún los argumentos de utilidad, las razones de conveniencia están de parte de la minoría de la Comisión de Instrucción Pública y del señor doctor Salteráin, que se opuso en absoluto al proyecto de la Comisión.

El Poder Ejecutivo tiene interés en que no se le acumule esa cantidad enorme de funciones, que lo vienen á presentar como una especie de atentado, en los países republicanos, á las libertades ciudadanas.

Yo creo, señor presidente, porque estoy convencido, que es indispensable en nuestro país, y creo que en toda sociedad organizada, un Poder Ejecutivo fuerte, muy fuerte, que sea capaz de garantirnos en todo momento la tranquilidad y el goce y uso de nuestros derechos cívicos; pero me parece que la tendencia se equivoca cuando se pretende concentrar en las manos del Poder Ejecutivo una porción de funciones que no le son necesarias para esa que debe ser su aspiración final: la protección eficaz y cierta á todos los ciudadanos en el libre ejercicio de todos sus derechos.

Me parece que el Ejecutivo tal vez va perdiendo, al acumulársele estas funciones de índole completamente distintas de las generales que debe atender.

Yo no veo que haya interés ninguno en concentrarle una función más, cuando es sabido que aquí la generalidad de las funciones están en sus manos. Y sobre todo, en el caso, me hace más peso la consideración, porque se pretende sacar este poder electoral á la Sala de Doctores, para entregárselo al Poder Ejecutivo, que si bien es cierto, tal vez en principio, no podría hacerse mayor argumento en su contra, va á presentar la reforma de una manera tan antipática, que es lástima, lo repito, pueda influir esto en todo el proyecto de ley, que es bueno.

El cargo de Rector de la Universidad, en general, es el más alto puesto de dignidad científica á que pueda aspirar un ciudadano, y evidentemente, parece que este alto cargo científico, esta dignidad, que pone por encima á ese hombre respecto de los demás hombres en materia de ciencia, debería ser designado por una corporación distinta del Poder Ejecutivo; y se me ocurre que nadie más á propósito para ello, que la Sala de Doctores, que es el conjunto de las personas tituladas, sin que yo llegue á creer por eso, que sean unos sabios todos los titulados, pero se me ocurre, decía, que es la corporación; el conjunto de hombres más habilitados para juzgar la capacidad científica de otro y, en consecuencia, de discernir, lo que podríamos llamar el premio, de indicar cuál es el que merece esa alta dignidad en materia de ciencia: el Rectorado de la Universidad.

Yo no sé lo que pasará en otras partes, y confieso que no me asusta mucho el ignorarlo, porque en general, no es con lo que se hace en otras partes que debemos marchar nosotros. Hay que empezar por convencerse, de que lo que ocurre en otros lados es estrictamente aplicable á nuestro medio, á nuestro modo de ser, á nuestras necesidades; si no, lo que se haga por allí, poco importa.

Bueno. Decía que no sé si en otros países estos altos cargos científicos serán discernidos ó no por el Poder Ejecutivo, pero entiendo que entre nosotros, por nuestras costumbres, y dentro de esa tradición gloriosa, á la Sala de Doctores no habría por qué discutirle siquiera el derecho, indiscutible á mi juicio, de nombrar el Rector de la Universidad.

Recuerdo que en el seno de la Comisión apareció una fórmula transaccional, que no hizo mayor camino debido á las resistencias que levantó de parte de algunos de sus miembros. Era esta: el Rector de la Universidad podría ser nombrado por el conjunto de los universitarios de las diferentes Facultades.

Esto convence, señor presidente, de que, en realidad, la mayoría de la Comisión no entraba á la fórmula, que quedó sancionada después, como á la verdad absoluta, sino en defecto de otra fórmula que hubiera sido salvadora y que, sin embargo, no pudo hacer camino: la de las *transacciones de que tanto* se ha hablado en el curso de este debate; y esta fórmula que surgió en la Comisión, parece que era la fórmula aconsejada por el Poder Ejecutivo cuando remitió á la Honorable Cámara el Mensaje relativo y el proyecto de ley referente á la reorganización Universitaria.

En el proyecto del Poder Ejecutivo no es el Ejecutivo quien nombra el Rector: es el Congreso—creo que dice el artículo pertinente—la palabra me resulta rara—pero supongo sería el conjunto de los Consejos de Facultad reunidos en Asamblea General á ese efecto.

La Comisión en mayoría, sin embargo, se fué al otro extremo, fundada en los razonamientos que ha expuesto el señor diputado Oneto y Viana y que ya el doctor Soca también enumeró en su discurso al tratarse esto en discusión general.

A mi juicio, el hecho de que el Poder Ejecutivo no reclamara para sí la facultad de nombrar Rector de la Universidad, significa mucho: significa que no lo creía ni necesario ni indispensable para la mejor marcha de la Universidad; significa que creía de su deber respetar esa tradición de la Sala de Doctores, que, buena ó mala, á juzgarla por sus frutos, no habría en realidad grandes argumentos que erigir contra ella.

Y si el Poder Ejecutivo, que sería incuestionablemente el más habilitado, por intermedio del Ministro de Industrias é Instrucción Pública, para juzgar de la necesidad de una reforma en este sentido, no quiso solicitar para sí la atribución de designar Rector, me parece que por *algo*, por lo menos, alguna razón fundamental é importante debe haber tenido, porque efectivamente, en apariencia, los argumentos del señor diputado Oneto y Viana no pueden ser más fundados,—un instituto oficial que, sin embargo, no tiene ningún representante del Poder Ejecutivo.

Es cierto que, en la generalidad de los casos, si no se aprobara el proyecto de la Comisión y en cambio triunfara la fórmula esbozada por el doctor Salteráin,—en muchos casos, el Poder Ejecutivo, puesto en conflicto con el Rector de la Universidad, tal vez causaría una especie de retroceso ó demora, por lo menos, en los progresos de la Universidad; pero me parece que el argumento es de una fuerza probatoria tal, que prueba demasiado, y que nos llevaría tal vez, á extremos un poco peligrosos, porque con el criterio, evidentemente exacto, de que es necesaria para la buena marcha de un instituto cualquiera, esa perfecta armonía entre su representante y el Poder Ejecutivo, creo que iríamos demasiado lejos.

Uno de los argumentos—no recuerdo si se ha hecho valer en Cámara, pero sí en Comisión—que servía para destruir la Sala de Doctores como elemento electoral, era este: Se dijo, y se dijo con toda verdad, que cuando el Poder Ejecutivo tenía interés en que un doctor fuese en la terna, lo hacía incluir, y que luego, con el perfecto derecho de elegir dentro de la terna, designaba á ese doctor de sus simpatías para el cargo efectivo de la Universidad.

Esto es cierto, y yo creo que puede considerarse sumamente feliz el Presidente de la República que tiene una influencia tal en la Sala de Doctores para, por medio de su legítima influencia, conseguir que la mayoría de los doctores, médicos y abogados, acceda á sus deseos de incluir en la terna al ciudadano de sus simpatías; pero de lo que yo no estoy convencido, señor presidente, es del argumento de que el Poder Ejecutivo, en todo momento, pueda hacer entrar en la terna á la persona de su agrado;—que ese argumento, decía, pruebe tanto que demuestre la *inoficiosidad* de la Sala de Doctores.

Yo creo que en esto hay un poco de exageración.

Si nos ponemos en el caso de que ocupara el Poder Ejecutivo una persona sin vinculaciones en la Sala de Doctores, repudiada por la mayoría de éstos, tengo la absoluta seguridad de que no conseguiría la mayoría de médicos y abogados, á fin de obtener que incluyera en la terna el candidato de sus simpatías.

De manera, pues, que si en el caso corriente el Poder Ejecutivo puede conseguir siempre que vaya un candidato de su agrado en la terna, creo que debe ser con beneplácito de todos nosotros el reconocerlo. Se trata, en general, de un Presidente de la República honesto que, en un Cuerpo Electoral tan independiente como la Sala de Doctores, que nada tiene que esperar del Poder Ejecutivo, consigue, sin embargo, una mayoría suficiente para que sus opiniones y sus deseos triunfen y primen.

Esto no demuestra en manera alguna la incapacidad, ni la inutilidad de la Sala de Doctores; al contrario: esto lo que demuestra es que la Sala de Doctores sabe

contemplar también las necesidades de orden diferente y de carácter político, de que, en un momento dado, cuando cree que conviene acceder á las insinuaciones y pedidos del Poder Ejecutivo, los atiende y los contempla.

Si nosotros dejáramos librada al Poder Ejecutivo la elección de Rector de la Universidad, creo qué corremos el grave riesgo de que sea designada para ese puesto alguna persona que no lo merezca.

Las leyes no se hacen para un día, ni para un momento determinado; se supone que durarán eternamente,—claro que mientras no sean derogadas por otras leyes;—pero al hacerlas, debe tenerse por delante el futuro sin límite.

No podemos, pues, nosotros tener la seguridad de que siempre en nuestro país ocupen el Poder Ejecutivo personas capaces de darse cuenta del profundo respeto que merece la Universidad y que, en consecuencia, lleve á su dirección, á su presidencia, al Rectorado, en fin, á una persona digna de esa distinción. Y aún podemos correr el riesgo de que dentro de ese mismo caso del presidente incapaz para juzgar de esas necesidades, su incapacidad le lleve, señor presidente, precisamente á contemplar lo establecido, lo que, tal vez, en un momento dado es inútil, y á elegir cualquier Rector de la Universidad dentro del elemento desprestigiado dentro de la Universidad misma, y que, por uno de esos caprichos de la suerte, está dirigiendo sus destinos.

Estas no son observaciones mías, señor presidente, y debo confesarlo con toda lealtad: pertenecen á un interesantísimo trabajo que presentó al Congreso de Estudiantes un compatriota nuestro, el bachiller Brum, que con clara inteligencia ha puesto de relieve estas circunstancias, aunque ocupándose de un tema diferente: de la intervención de los estudiantes en los Consejos de Facultades; pero las juzgo muy aplicables al caso—y estoy convencido que son verdaderas y por eso aquí las expongo como mías,—en lo relativo á la elección de Rector.

Creo que he dicho hace un momento que, en mi concepto, el Cuerpo realmente indicado para ocuparse de la elección de los Consejos y Rectores de la Universidad, es el elemento universitario, el compuesto por los profesores, sustitutos, jefes de clínica y de trabajos prácticos de la Universidad, los que tienen interés, los que conocen á los hombres, los que siguen más de cerca las necesidades de cada Facultad.

Bien: la Sala de Doctores se compone casi en su totalidad precisamente de estos elementos.

Es efectivamente cierto que la totalidad de los graduados no concurre á las reuniones de la Sala de Doctores. De manera que su inmensa mayoría, su casi totalidad está constituída por el elemento interesado, por el elemento competente que existe dentro de esa Sala; por los profesores, por los sustitutos, por los allegados, en una palabra, á la Universidad, y esto me hace pensar que el argumento que se ha hecho acerca de la incompetencia de la Sala de Doctores y del posible riesgo que se corre de llevar á este alto puesto á persona que no esté preparada, es un argumento que carece de base.

No hay riesgo ninguno, pues, en confiar á la Sala de Doctores, que en resumen, no va á ser más que el Cuerpo universitario, aumentado en pequeñísimas proporciones por los graduados,—no hay inconveniente ninguno, digo, en confiar á esta Sala de Doctores, constituída con tan grandes garantías de competencia y de seguridad, la elección del Rector de la Universidad.

Son estas, señor presidente, las razones que he tenido para hacer constar mi discordia en el informe de la Comisión. Me creía en el deber de hacerlas conocer á la Honorable Cámara, y está de más que deje expresado mi voto negativo al inciso 1.° del artículo 8.°, en virtud de las consideraciones que he hecho.

Señor Roxlo—Yo, señor presidente, poco voy á poder agregar á lo manifestado por el doctor Salteráin, pero declaro que comparto en un todo sus ideas.

He oído decir que era preciso que el Rector de la Universidad no fuera persona desagradable al Poder Ejecutivo en su puesto de Rector.

¿Por qué puede serle desagradable al primer magistrado de la Nación? O por razones políticas ó por razones de distinto criterio científico.

Si es por razones políticas, señor presidente, yo no me explico qué tienen que ver las pasiones políticas, las ideas políticas dentro de la Universidad. -- (Apoyados).

No concibo en ningún sentido que ni una Sala de Doctores, ni un Consejo Universitario, ni nadie, vaya á elegir un Rector sabiendo que ese Rector va á convertir la Universidad en un Cuerpo de contiendas ó de discordias políticas.

Si es en el otro sentido, en el sentido de diferencias científicas, menos me explico aún qué intervención puede tener el Poder Ejecutivo en las ideas científicas que se prediquen en la Universidad. Debe estar por entero apartado de ese interés científico, tan apartado que está demostrado por toda la historia de los pueblos cultos el pernicioso influjo que ejerce la ciencia oficial, la ciencia impuesta por el Poder Ejecutivo.

No es necesario ir muy lejos: basta recordar la Historia de la Restauración Francesa. El jefe del Estado quería imponer sus ideas en la Universidad y produjo un movimiento popular. ¿Por qué? Porque sus ideas eran ideas retrógradas, eran ideas contrarias al espíritu de su tiempo.

En Alemania se pretendió hacer otro tanto y llegó el caso de que profesores de muy alta reputación fueran expulsados de la Universidad sin ningún motivo plausible, porque también las ideas del tiempo y las propias ideas científicas les daban la razón á esos profesores.

Se dirá que aquí no se trata de profesores, sino del Decano ó del Rector; pero es lo mismo: indirectamente es el Rector el que influye sobre la marcha ideológica de la Universidad.

Yo soy completamente contrario á toda ciencia oficial, señor presidente. Me parece que pasa con la ciencia lo mismo que pasa con la prensa. Estas deben ser inmensamente libres, aves de mucho vuelo que puedan remontarse sobre todas las montañas,—que no son otra cosa que nuestras pasiones, que nuestras tendencias, que nuestros afectos políticos ó personales.

Entre todas las libertades, los pueblos no pueden pretender otra libertad más alta, que la libertad de la instrucción en cualquier sentido que ésta se considere,—lo mismo en la Universidad que fuera de ella; y lo más razonable, lo más cuerdo, es dejar que elijan Rector de la Universidad aquellas personas que están al corriente de la verdad última y que son como un eco de las tendencias científicas de cada hora que pasa.

Dijo muy bien el doctor Salteráin: puede darse el caso de que el Presidente de la República, el primer magistrado de la Nación, no comparta las ideas científicas generales, las tendencias filosóficas generales, y, en ese caso, el Rector que impondría á la Universidad sería un Rector contrario á esas tendencias. Ese Rector influiría sobre todo el mecanismo universitario, y, en ese caso, tendríamos una Universidad que no respondería á la civilización actual, ni al adelanto actual.

Pero, sobre todo, el argumento principal para mí, el más importante, es este: ¿qué divergencia puede existir entre el Rector y el Poder Ejecutivo?... ¿Divergencias políticas?... No pueden influir contra el nombramiento de Rector, si hay una persona perfectamente preparada para ser Rector y que la Sala de Doctores considere buena para ese puesto. Sus ideas políticas no pueden influir en su nombramiento. ¿Son los rumbos científicos?... El Presidente de la República no puede imponerle rumbos científicos á la Universidad.

Por esas causas, señor presidente, tan sencillas, tan claras, tan honestas, yo voy á votar lo mismo que votará el doctor Salteráin: que el nombramiento de Rector, sea hecho por la Sala de Doctores.

Yo, en países hasta retrógrados, hasta muy atrasados en parte, he visto siempre la misma tendencia: la tendencia de la independencia universitaria.

Recuerdo más: recuerdo que en cierta ocasión, en la República Argentina pasó algo parecido.

Un alto miembro de la Universidad, estaba en pugna con los Poderes Públicos.

Los Poderes Públicos lo desalojaron, lo obligaron á renunciar á su puesto, y el espíritu estudiantil, el espíritu académico, el espíritu del país en la masa, se puso de parte de aquel á quien arrancaban su investidura por razones políticas, por diferencias con el Poder Ejecutivo.

No, señor presidente. Dejemos—para enseñanza de las generaciones que van á venir, para que adquieran la independencia de carácter propia de los hombres libres—su autonomía á la Universidad en todo lo que las Universidades pueden ser autónomas.

Es la enseñanza de la vida, más tarde, para el ciudadano. El ciudadano empieza á hacerse en las bancas de la escuela, y después en las bancas de la Universidad.

Hagamos ciudadanos que sepan que, en ciertas y determinadas cuestiones del espíritu, no tiene nada que hacer el Poder Ejecutivo.

He terminado.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Adhiero al artículo sustitutivo propuesto por el doctor Salteráin, pues creo que es la fórmula más racional que debe adoptarse para la elección del cargo de Rector.

El señor diputado Cachón ha hecho una demostración, á mi juicio la más convincente que pudiera hacerse para fundar este artículo sustitutivo.

Sólo debo agregar, ó más bien dicho, ampliar uno de los argumentos que acaba de aducir el señor diputado Roxlo.

Creo que entre una corporación formada por centenares de elementos intelectuales, y un ciudadano, por más ilustrado y respetable que sea, que ocupe la primera magistratura del país, no puede vacilarse.

Es indudable que hay mayor capacidad de acierto en la corporación, que en el individuo.

De manera que debe ser la corporación y no el individuo,—aunque se llame Presidente de la República—quien debe efectuar la elección de Rector, y esto, señor presidente, para encaminar en el mejor sentido las tendencias científicas y de escuela, que deben regir la enseñanza—y á este respecto es bueno recordar hechos sucedidos en nuestra vida universitaria.

Días pasados, — en una interrupción que le hice al doctor Soca para justificar los buenos resultados dados por la Sala de Doctores—recordé que, debido á ella, se había obtenido la elección del Rector don Alfredo Vásquez Acevedo, que fué, sin duda alguna, el iniciador de la reforma universitaria.

Debo concretar mi pensamiento á la interrupción del otro día.

La elección del doctor Vásquez Acevedo, fué el resultado de una lucha de escuelas: la lucha de la escuela positivista contra la escuela espiritualista.

Se encarnaba en la personalidad del doctor Alfredo Vásquez Acevedo, la escuela positivista, y en la del doctor José Pedro Ramírez la escuela espiritualista.

Triunfó la primera sobre la segunda, y los resultados fueron los que todos conocen con el estado actual de la Universidad.

Señor Oneto y Viana—¿Y en tiempo del señor Idiarte Borda, también fué esa lucha, señor diputado?...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Más tarde ocupó la Presidencia...

Señor Oneto y Viana—Le agradecería que me contestara.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Voy á terminar.

...un hombre esclarecido por su talento é ilustración, el doctor Julio Herrera y Obes.

Bien, señor presidente; cuando tuvo que proveer el puesto de Inspector Nacional de Instrucción Pública, buscó un hombre que tuviera sus ideas filosóficas ...

Señor Pérez Olave—El señor Chucarro.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...y dijo que lo hacía así para que no hiciera mayor camino la escuela, á juicio de él, perniciosa, del positivismo ya implantado en la Universidad.

Si en ese entonces hubiera existido la ley que ahora se proyecta, el doctor Herrera y Obes hubiera nombrado, de acuerdo con sus ideas, un Rector espiritualista en contra de la voluntad y de las tendencias científicas de la mayoría de la Sala de Doctores, que podría ser, como lo era en realidad, positivista y que en tal virtud creyera que la orientación de las Facultades debía dirigirse con un criterio que se hallara en consonancia con sus ideas.

Habríamos tenido, pues, la opinión y la voluntad de un hombre, destruyendo y contrariando la ponderada de una numerosa corporación formada exclusivamente por intelectuales.

Estas son las razones, señor presidente, concisamente expuestas, que tengo para sostener la vieja fórmula tradicional, que ha dado tan buenos resultados siempre, para acompañar con mi voto á los que sostienen el pensamiento de que sea la Sala de Doctores quien elija el Rector de la Universidad.

He terminado.

Señor Oneto y Viana—Quiero ante todo hacer notar, señor presidente, una confusión que se viene produciendo en este debate, y es—que se hace argumento, tratándose de una Universidad oficial, como si fuera una Universidad libre.

El señor diputado Roxlo acaba de hacer toda una apología de la Universidad libre.

Señor Roxlo—No, señor.

Señor Oneto y Viana—En eso estoy de perfecto acuerdo, señor presidente. Yo entiendo que la ciencia libre es preferible á la ciencia oficial.

Señor Ponce de León—No vamos á eso.

Señor Oneto y Viana—. . que el Estado no debería intervenir en esas cosas, que no tendría por qué intervenir, que si se pudiera llegar a un grado de desarrollo en que el país de por sí diera lo bastante en sus fuerzas para implantar liceos, escuelas y Universidades, deberíamos todos prestigiar, señor presidente, esa solución.

Pero yo parto de la base de lo que existe. Actualmente hay una Universidad de Estado y nada más, y veo que se le quiere sacar al Estado toda intervención en esa Universidad que él sostiene, que él mantiene, que si ha prosperado es por obra del Estado: que sus eclipses como sus progresos son obra del Estado que es quien los ha producido.

Esto no me parece lógico, señor presidente, ni me parece justo.

Los mismos argumentos que se hacen aquí, ó parecidos, se hacían en Francia cuando se discutía allí la ley de organización de las Facultades; y el actual Rector de la Universidad de París Mr. Liard, que acaba de citar el doctor Salteráin, comentando esa ley de organización y contestando á los argumentos que se formulaban por los enemigos del proyecto que allá se sancionó, decía: (Lee) ...«esas Universidades no serán autónomas en el sentido absoluto de la palabra, á la manera de las Universidades inglesas de Oxford y Cambridge; (no pueden ser), porque nuestro estado político, nuestras costumbres, nuestra centralización gubernativa, la necesidad que ellas tendrán de la protección pecuniaria del Estado, nuestro sistema de grados conferidos por ellas, que tienen el valor de grados del Estado, todo contribuye en cierto modo á que sean establecimientos oficiales y de la nación»; y por lo tanto ella debe tener intervención, señor presidente, en su mecanismo.

Señor Salteráin—Eso no lo dice Mr. Liard: lo dice el doctor Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana — Permítame un poco.

Comentando también esta cuestión universitaria, Ernesto Quesada, autor argentino que ha publicado recientemente una obra titulada «La crisis universitaria, dice, señor presidente:

«Por de contado no puede existir autonomía universitaria absoluta mientras no sea perfecta la independencia económica de la Universidad y su tesoro no esté desligado del Tesoro Público. Si la Asamblea Legislativa debe votar fondos para sostener la Universidad, indirecta ó implícitamente interviene en la organización administrativa y didáctica pudiendo impedir el aumentar, conservar ó disminuir el número de cátedras y cargos rentados...

Señor Roxlo — Claro: eso nadie lo niega.

Señor Oneto y Viana—...la buena marcha de la institución.

Señor Roxlo—Claro; cómo no!

Señor Oneto y Viana—...«Además, si el Gobierno da los fondos para la vida universitaria ¿cómo podría negársele intervención en la misma?»

Señor Salteráin—Pero no elige Rector; no lo dice Quesada tampoco.

Señor Oneto y Viana—Permítame un poco. Me imagino que el señor diputado será bastante leal en este debate, para no negarme una transcripción...

Señor Salteráin—Sí, señor; pero no dice Quesada que elige Rector, ni Mr. Liard tampoco.

Señor Oneto y Viana—Yo contestaré al señor diputado.

Si el Rector es una parte nimia en el mecanismo de esta ley, señor presidente; si son precisamente los Consejos de Facultad los que van á gobernar y dirigir la enseñanza y todas las cuestiones técnicas; si los Consejos de Facultad van á formular los planes de estudios y programas de cada Facultad; si el Rector no es nada más que el representante de una entidad, el representante que va á mediar entre la Universidad y el Poder Ejecutivo!...

Señor Salteráin—Razón de más.

Señor Oneto y Viana—Nada más, señor presidente; si es un error .

Señor Pérez Olave—La razón es que todos los argumentos que está haciendo el señor diputado Salteráin respecto á la intervención del Estado en la enseñanza, en los programas, en que va á acogotar la ciencia, no existen, puesto que el Poder Ejecutivo no va á desempeñar ese papel.

Señor Salteráin—Es la opinión del doctor...

Señor Pérez Olave—Pero si el señor diputado Roxlo está diciendo que es claro lo que dice el señor Oneto y Viana.

Si no tiene tanta importancia el nombramiento de Rector.

Señor Ponce de León—¿Y por qué modifican lo actual, si no tiene tanta importancia?

Señor Pérez Olave — Porque nosotros creemos que está más en armonía con nuestro sistema constitucional, por cuanto es una facultad del Poder Ejecutivo proveer todos los empleos civiles, de acuerdo con el artículo 82; y el Rector es un empleado civil y nada más.

Señor Ponce de León—Ni que fuera un portero!

Debían haber puesto que el Presidente

de la República nombrará también los Bedeles de la Universidad.

Señor Oneto y Viana—Es tal, señor presidente, la independencia de las Facultades en la economía de esta ley, que el Rector de la Universidad no tiene voto en las sesiones de los Consejos; apenas puede ir á hacer oir su opinión; pero vale más el voto de un miembro de esa Facultad que el voto del Rector, que no lo tiene porque la ley le niega voto. No veo, pues, qué intervención puede tener el Rector en la marcha de la enseñanza de la Universidad.

Señor Rodríguez Larreta—Entonces sería mejor que no lo nombrara nadie.—(Hilaridad).

Señor Oneto y Viana—Y tan es así, señor presidente, que en el mecanismo de esta ley el Rector va á tener poca acción, que, en el proyecto del Poder Ejecutivo ni siquiera había el cargo de Rector.

El señor diputado Cachón, cometió un error al hacer una manifestación por el estilo.

En el proyecto del Poder Ejecutivo uno de los Decanos, uno de los Rectores de Facultad tomaba el nombre de Inspector General de la Facultad, y era el vicepresidente del Consejo Universitario, siendo su presidente el Ministro de Instrucción Pública.

Pero quiero concretarme á la elección de Rector, que es lo que en este momento se debate.

El señor doctor Cachón nos habló de la Sala de Doctores y de la elección por los Consejos de Facultades.

Desde luego, la Comisión rechaza absolutamente la intervención de la Sala de Doctores en la elección del Rector.

En cuanto al otro temperamento que insinuó el señor diputado Cachón, yo ya no me produzco en los mismos términos queme produciría si se tratara de combatirla Sala de Doctores.

La solución que insinuaba el señor diputado Cachón, desde luego es ya más científica, es aplicada en la generalidad de los países, y no podría entonces yo rechazarla así, absolutamente, y hasta en doctrina, estoy de perfecto acuerdo con el señor diputado.

Los Consejos de Facultades ó Cuerpos de Profesores, tienen aptitudes para elegir Rector; son personas autorizadas, y, sobre todo, viven esa vida de la Universidad que los hace entonces los más capaces y los más responsables para elegir el jefe de la Universidad.

Señor Ponce de León—Aunque ya no sea persona grata al Poder Ejecutivo.

Señor Oneto y Viana—Por esa razón, precisamente, señor diputado, por esa misma razón es porque no la voy á aceptar.

Yo creo, señor presidente, que después de haberse concedido á las Facultades una autonomía tan amplia; después de haberse establecido en la ley que ellas elegirán sus autoridades con absoluta independencia de toda intervención oficial; siendo, por otra parte, el Rector—dentro del mecanismo de esta ley—un resorte de acción poco eficaz, siendo el único representante que va á tener el Estado en la Universidad, yo no veo, señor presidente, por qué se le ha de negar eso, que es lo único que se le acuerda al Poder Ejecutivo.

¿Qué inconveniente tendría? preguntaba el señor diputado Roxlo? ¿Será que las cuestiones políticas pueden influir para que el Poder Ejecutivo prefiera designar una ú otra persona?

Desde luego esto sería absurdo.

La historia del país demuestra precisamente que los candidatos patrocinados por el Presidente de la República en ciertos momentos han pertenecido al partido que estaba en lucha abierta contra el Poder, en oposición franca, *á outrance*.

Me imagino que el señor diputado Roxlo, recordará que el Presidente Santos patrocinaba la candidatura del doctor Vásquez Acevedo, y más tarde, el presidente Borda, también la patrocinó, siendo el doctor Vásquez un ciudadano de filiación política contraria á ellos. Entonces el Presidente de la República tuvo en cuenta que el doctor Vásquez era un ciudadano distinguido, de méritos intelectuales, que podía prestar servicios, como los ha prestado á la Universidad.

El Presidente Batlle nombró al doctor Acevedo, dispensándole toda la confianza del Poder Ejecutivo; y es notorio que el doctor Acevedo, jamás, en luchas políticas, ha estado del lado del Presidente Batlle.

Si esa es la historia del país, ¿por qué se ha de presumir, señor presidente, que desde ahora en adelante,—en época en que los progresos de la razón pública son evidentes, en época que se hacen las cosas en el país en una forma más regular,—por qué se ha de presumir que el Poder Ejecutivo ha de llevar á la Universidad á personas que no tengan la competencia necesaria, que no sean dignas y bastante meritorias?

Señor Roxlo — Es lo que suponemos nosotros, puesto que se habla de personas gratas al Poder Ejecutivo.

Señor Oneto y Viana—Voy más tarde á éso... ó puedo hacerlo de inmediato para satisfacer al señor diputado.

Ese argumento del doctor Soca yo lo recojo y creo que es á la propia Universidad que le conviene que quien esté al frente de ella sea una persona que tenga la confianza del Poder Ejecutivo.

Un plan que proyecte la autoridad universitaria, si el Presidente de la República se encuentra en perfecta cordialidad de relaciones con el Rector, ese Rector lo puede realizar como lo hizo el doctor Eduardo Acevedo, quien, contando con la absoluta confianza del Poder Ejecutivo, implantó todo su plan de reformas, su nuevo régimen; pero así que el Presidente de la República le niegue al Rector esa confianza, ocurrirá lo que le ocurrió al doctor Acevedo: que cayó. Pueden suceder dos cosas: ó triunfa el Presidente de la República ó se mantiene tenazmente el Rector en su puesto de la Universidad y entonces se produce una crisis, con perjuicio evidente para los intereses universitarios.

Señor Roxlo—Quien debe triunfar es el plan, no el Presidente de la República.

Señor Oneto y Viana—Pero es lo que no sucede, señor diputado: hay que penetrarse de estas cosas.

Señor Ponce de León—¿Me permite el señor diputado una interrupción? porque no deseo hablar en esta cuestión.

Señor Oneto y Viana—Cómo no!

Señor Ponce de León—El señor diputado sostiene la conveniencia de que el Rector de la Universidad sea persona grata al Poder Ejecutivo.

Señor Oneto y Viana—Sí, señor.

Señor Ponce de León—El argumento aparentemente tiene mucha fuerza; pero de acuerdo con la economía de esta ley, no tiene ninguna.

El Rector de la Universidad—dice ésta ley—durará tres años El Presidente de la República dura cuatro. ¿Qué resultará? Que un Presidente saliente impondrá al Presidente venidero el Rector de la Universidad, que podrá ser ó no persona grata á ese Presidente.

Era lo que quería decir.

Señor Oneto y Viana—Cuando se discutía en Comisión, señor presidente, el artículo este, se tuvo precisamente en cuenta la circunstancia de que al actual Presidente de la República le faltan tres años para terminar su mandato; se tuvo en cuenta precisamente esa circunstancia para establecer ese término á fin de dejar al Presidente futuro completa libertad para poder designar el Rector de la Universidad. Pensóse, además, que los Rectores sucesivos deberían durar cuatro años. No se llegó á esa solución; porque no era posible saber de antemano el tiempo que emplearía la Asamblea para sancionar la ley.

De ahí que se produzca esa observación del señor diputado; pero aun cuando al terminar el mandato del Presidente de la República, tuviera por delante el Rector algo del período del Rectorado, no quiere decir, señor presidente, que obligadamente vaya á haber una lucha abierta entre el Rector y el Presidente de la República; que el Rector debe estar esperando que el Presidente de la República termine su mandato para irse á su casa. Sería un absurdo suponerlo. Fue esto uno de los tantos argumentos que hizo el doctor Soca y que ahora se comienza á agitarlo, y yo quiero defenderlo, nada más.

No va á basar la Comisión toda su argumentación en ese detalle.

Señor Roxlo—Por ahora, en eso es que la basa.

Señor Oneto y Viana—Absolutamente.

El argumento principal que yo hacía era este: que en el mecanismo de esta ley existe una absoluta autonomía de parte de las Facultades; que ellas se gobiernan á sí mismas; que ellas formulan su plan de enseñanza; que ellas dirigen la administración. El Poder Ejecutivo no tiene ninguna intervención en cada Facultad. Por manera que lo único que se le da al Poder Ejecutivo es precisamente el nombramiento del representante del Estado en la Universidad.

El caso es igual, exactamente igual á lo que pasa en Francia, donde los Consejos de Facultades se eligen sin intervención del Poder Ejecutivo; donde los Consejos de Facultades formulan sus planes, sus programas y dirigen la administración de las Facultades y el Poder Ejecutivo tiene su representante cerca de la Universidad, que es el Rector.

Por el momento, señor presidente, no tengo nada más que decir.

Señor Rodó — Voy á hacer una brevísima indicación á propósito de uno de los dos artículos que se van á poner á votación.

Yo no tendría inconveniente en votar el artículo propuesto por el doctor Salteráin si se le modificase.

A mi juicio, la forma en que está concebido, adolece de vaguedad: no determina si la designación del Rector ha de ser obra exclusiva de la Sala de Doctores ó si el Ejecutivo ha de intervenir en la forma de elección.

He acompañado á la Comisión hasta ahora en la votación de los artículos que se han discutido, y este es el punto en que me encuentro en divergencia.

Creo que la transacción debía haber versado sobre esto: mantener la forma actual de la designación del Rector.—(Apoyados).

—Si el doctor Salteráin define los términos de su moción en sentido concordante con lo que he expresado, no tengo inconveniente ninguno en votarla.

Era todo lo que tenía que decir.

Señor Salteráin—Yo acepto la modificación propuesta por el distinguido diputado señor Rodó. Realmente, me apercibo de que la fórmula mía es vaga y yo dije por qué era vaga.

Yo acepto la fórmula propuesta por el señor diputado Rodó, que se nombre Rector como hasta la fecha, por medio de una terna.

Señor Presidente—Se va á dar forma á la nueva enmienda.

«La Sala de Doctores...

Señor Rodó—«La Sala de Doctores propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para la designación de Rector.»

Señor Pérez Olave—Yo no soy partidario de esta fórmula, pero hago notar que con la Sala de Doctores están excluidos en gran parte los titulados de nuestra Universidad. Los ingenieros no entran en la Sala de Doctores, y eso es una injusticia.

Señor Ponce de León—Se pueden hacer entrar.

Señor Salteráin—Se pueden hacer entrar; aceptamos.

Señor Mora Magariños—Se define la palabra «Sala de Doctores» y pueden entrar todos los titulados de la Universidad.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodó?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Mora Magariños—No es nada más, señor presidente, que para apoyar la fórmula propuesta por el señor diputado Rodó. Me parece que ella concilia las distintas opiniones que se han manifestado. Tiene así ingerencia, la Sala de Doctores, en esa designación y también la tiene el Poder Ejecutivo.

Señor Pérez Olave—Es la fórmula actual.

Señor Mora Magariños—Es la fórmula actual, que no ha dado malos resultados hasta ahora, que digamos, y no veo la necesidad de reformarla,—la misma fórmula que propuso el doctor Terra siendo Ministro de Instrucción Pública, en el repartido, según he visto, para la elección del Rector ó Decanos de las Facultades: una terna propuesta...

Señor Terra—No me parece.

Señor Sosa—No es eso, es otra fórmula; se refiere al Cuerpo de Profesores.

Señor Mora Magariños—Perfectamente; si, así es. Los profesores, por medio de una terna, proponen los candidatos; no es nombramiento directo por el Poder Ejecutivo, ni por la Sala de Doctores, ni por el Consejo: es por medio de una terna, y por consiguiente, en el fondo, es exactamente igual al proyecto del señor Rodó.

Por estas razones voy á acompañar la fórmula propuesta últimamente.

Señor Lagarmilla—Yo no voy á votar ni una ni otra fórmula, porque creo que la segunda ya ha sido excluida por votación anterior. Romperíamos el equilibrio, la unidad de la ley esta...—(Apoyados).

—...si después de haber rechazado la Sala de Doctores para el nombramiento de los Consejos de Facultades, se admitiera la Sala de Doctores general, donde irían médicos, abogados y habría que darle también voto á los ingenieros, á elegir una terna de la cual el Poder Ejecutivo nombraría el Rector.

Desde que nosotros, ó mejor dicho, la Cámara, ha establecido que el gobierno de las Facultades pertenece exclusivamente á los Consejos y desde que el Rector va á gobernar todas las Facultades, con más ó menos atribuciones, lo lógico, me parece, es que la terna salga de los tres Consejos reunidos.—(Apoyados).—(No apoyados).

En estos Consejos...

Señor Mora Magariños—Eso es reducir más el círculo de la dirección de la Universidad.

Señor Lagarmilla—Pero es lo más lógico.

Señor Mora Magariños — La Sala de Doctores es mucho mayor, porque se compone de ingenieros, médicos y abogados.

Señor Lagarmilla—En estos Consejos, decía, señor presidente, tiene participación, aunque pequeña, la Sala de Doctores. De acuerdo con el artículo aprobado por la Cámara, dos miembros de los Consejos de Facultad son elegidos por la Sala de Doctores y los demás por los profesores.

No soy partidario de que la Sala de Doctores de por sí elija,—porque rompería la armonía de esta ley, según la cual el Poder Ejecutivo tiene el derecho de nombrar el Decano á propuesta de los Consejos, es decir, de nombrar un funcionario dentro del orden interno, si se le negara á ese poder la facultad de designar al Rector que debe ser representante externo de la Universidad.

Yo no creo que la Universidad, por el hecho de ser autónoma, pueda hallarse completamente separada del Estado. Sin perjuicio de la libertad que debe tener como persona jurídica como Cuerpo autárquico, no hay que olvidar que forma parte del organismo general del Estado y tiene que tener, por tanto, algún eslabón que la una con el órgano que gobierna y dirige la administración general.

Con la fórmula mía, el Rector vendría prestigiado por todo el Cuerpo de Profesores y por la Sala de Doctores, que ya ha tenido su intervención en el nombramiento de los Consejos parciales y vendría autorizado al mismo tiempo por el nombramiento del Poder Ejecutivo, lo que evitaría esos temores que se tienen, de que fuera una persona no grata á éste y provocara conflictos á diario y en perjuicio de la buena marcha de la institución.

Se ha dicho, es cierto, con insistencia, hablando sobre la forma de nombramiento actual, que la terna vale tanto como si el Ejecutivo directamente lo nombrara. Yo no lo creo; pero si esto fuera cierto, no vería por qué se opondrían los que quieren que lo nombre libremente el Poder Ejecutivo.

Yo entiendo que en el nombramiento por terna, de la cual tiene que elegir el Rector el Poder Ejecutivo, existe el concurso de dos voluntades: la voluntad de la Universidad, que es la mayormente interesada en su buen gobierno y la que con mayor competencia puede indicar las personas de suficientes aptitudes, y la voluntad del Ejecutivo, que también se halla grandemente interesado, como responsable de la administración general del país. Del concurso de estas dos voluntades saldrá el Rector de la Universidad.

El Poder Ejecutivo no está obligado á elegir ninguna persona que no le guste dentro de la terna, pero no podrá elegir ninguna persona que no venga en una terna.

Rechazada esta terna, se formará otra y hasta que no se verifique el concurso, el acuerdo de voluntades, no surgirá el Rector.

Cuando surja, cuando el acuerdo se produzca, vendrá con el prestigio que encierra el hecho de la conformidad de pareceres en dos altas autoridades del país: el Poder Ejecutivo y la Universidad, á la cual debe regir el designado. Por estas razones, señor presidente, propongo yo una fórmula que, á más de transaccional, creo que es la que mejor se encuadra dentro de las líneas de la ley que discutimos. Es la siguiente: que la terna sea formada por los Consejos directivos de las Facultades reunidas y que el Poder Ejecutivo elija de esta terna.

He terminado.

Señor Presidente—La enmienda del señor diputado Lagarmilla, es que el Rector de la Universidad será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por los Consejos de Facultades.

Señor Lagarmilla—Por los Consejos de Facultades reunidos.

Señor Presidente—Por los Consejos de Facultades reunidos.

¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Oneto y Viana—Ya el señor diputado Cachón había insinuado la fórmula que acaba de presentar el señor doctor Lagarmilla.

Manifesté yo entonces, comentando la peroración del señor Cachón, que esa fórmula, desde luego, era simpática, era una fórmula científica, diré así, y que existe en la organización de muchas Universidades de países adelantados: el Cuerpo de Profesores ó los Consejos de Facultades parece que fueran los más indicados para proponer las autoridades que han de dirigir los destinos de la Universidad.

A pesar de eso mantuve la fórmula de la Comisión, como la mantengo ahora, señor presidente, repitiendo el argumento que hice hace un rato, que dentro de esta

organización, es lo único que se le viene á dar al Poder Ejecutivo, que tenga un representante del Estado dentro de la Universidad.

Se ha argumentado por el señor diputado Lagarmilla que en definitiva el Poder Ejecutivo también tiene su intervención, porque para que se produzca el nombramiento, es necesario que haya el concurso de voluntades de la Sala de Doctores y del Poder Ejecutivo...

Señor Lagarmilla—De la Sala de Doctores, yo no he dicho: de los Consejos.

Señor Oneto y Viana—... de los Consejos y del Poder Ejecutivo, es cierto; pero se me ocurre que es un procedimiento más expeditivo el que propone la Comisión.

Desde luego, hay más verdad, más sinceridad...

Señor Sosa—Y más consecuencia, tal vez, dentro de la ley misma.

Señor Oneto y Viana—...y más consecuencia también...

Señor Pérez Olave—Y más en armonía con los preceptos constitucionales.

Señor Oneto y Viana—...por lo mismo que el Poder Ejecutivo puede aceptar ó rechazar la terna sin dar razón alguna ó invocando un pretexto cualquiera.

La historia de la Universidad, la historia de la vida de nuestra Universidad, nos da algunos ejemplos. Recuerdo el último en que el señor Presidente de la República, Cuestas, rechazó la terna que propuso la Sala de Doctores...

Señor Lagarmilla—Dando un pretexto.

Señor Oneto y Viana—...dando un pretexto, no sé cuál...

Señor Lagarmilla—De que no eran todos elegibles.

Señor Oneto y Viana—...por manera que en definitiva vendría el Poder Ejecutivo á nombrar alguno de la terna si hubiera una persona grata sencillamente.

Pues, si eso es así, ¿por qué razón se ha de negar al Poder Ejecutivo que directamente proponga al Senado,—que es una corporación que puede ofrecer garantías con su control,—por qué se ha de negar al Poder Ejecutivo, digo, que nombre directamente el representante que debe tener dentro de la Universidad?

No se me ha hecho ninguna consideración que haya influído en mi ánimo de un modo tal, para que yo abandone la fórmula de la Comisión; si bien dejo constancia de esa simpatía hacia la fórmula del doctor Lagarmilla, cosa que no pasa con la del doctor Salteráin, que rechazo absolutamente por considerar que la Sala de Doctores no debe tener intervención en la elección de Rector.

Es lo que tenía que decir.

Señor Salteráin—Yo, señor presidente, fuí, me parece, el primero que en el seno de la Comisión de Instrucción Pública, indiqué como transacción la fórmula que ahora se propone y que al doctor Soca no le fué antipática; pero con arreglo al espíritu de otra ley.

Me parece absolutamente ilógico, dentro de esta ley, que se le dé intervención á la Sala de Doctores para elegir los especialistas,—sobre lo cual se ha estado hablando aquí largamente—los técnicos, los que deben dirigir el Consejo de cada Facultad, y se le niegue para elegir Rector!

Eso me parece—salvo el respeto que me merecen las opiniones ajenas—monstruosamente absurdo dentro de esta ley.

Voy á concluir, señor presidente. No quiero fatigar más á la Cámara...

Señor Oneto y Viana—Es una lástima que se haya hecho esa transacción así el señor diputado no podría invocar ese argumento.

Hubiera yo preferido que no se transara y que hubiera sido exclusivamente el Cuerpo de Profesores que eligiese los Consejos...

Señor Salteráin—El señor diputado Oneto y Viana ha dado brevemente las razones que ha tenido para aceptar esa transacción; me parece que no debe negarme el derecho que yo tengo de hacer lo mismo.

Señor Oneto y Viana—De ninguna manera, señor diputado...

Señor Salteráin—...y es lo que hago.

Señor Oneto y Viana—...me ha entendido mal.

Señor Salteráin—Voy á aceptar la transacción, nada más que por espíritu de concordia, porque veo que el ambiente sigue un curso determinado y no me voy á oponer yo á lo que en el ambiente está. Y con espíritu de concordia, transo en ese sentido, declarando, sin embargo, que me parece que esa transacción, que yo la propuse dentro del espíritu de otra ley que yo consideraba liberal y en consonancia con las modernas prácticas,—es monstruosamente absurda é *ingertada*—permítaseme la expresión—en una ley que le da facultades á la Sala de Doctores para elegir técnicos directores de Consejo, y se las niega ahora para elegir el Rector de la Universidad!

Sin embargo, acepto la fórmula y me adhiero á ella.

Señor Sosa—Pero la intervención que se le da á la Sala de Doctores es mínima, casi insignificante, transaccional.

Señor Oneto y Viana—Y además, la Sala de Doctores es un Cuerpo heterogéneo completamente.

Señor Sosa—Pero el argumento que hacía el doctor Salteráin de la Sala de Doctores...

Señor Salteráin—Por transacción obligada, señor; porque lo malo es humano, como decía filosóficamente el doctor Oneto y Viana el otro día: es preciso transar, y del mal, el menos.

Señor Oneto y Viana—¿Entonces usted acepta la fórmula del doctor Lagarmilla?

Señor Salteráin—Sí, señor.

Señor Oneto y Viana—Yo me alegro, señor presidente, de esa transacción del doctor Salteráin...

Señor Salteráin—Declaro que dolorosamente; del mal, el menos: y pido que conste eso.

Señor Oneto y Viana—... porque en el supuesto de que fuese derrotada la fórmula de la Comisión, prevalecería siempre un régimen científico en la reorganización universitaria.

Señor Sosa—Un régimen que nunca ha rechazado la Comisión.

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodó participa de la opinión del señor diputado Salteráin ó mantiene su fórmula?

Señor Rodó—No, señor presidente: no he propuesto fórmula.

El doctor Salteráin modificó su fórmula de acuerdo con las indicaciones mías. Yo lo acompaño en el sentido de que esa fórmula se retire para que podamos todos adherirnos á la que ha propuesto el doctor Lagarmilla.

Señor Presidente—Quedan dos fórmulas: la de la Comisión y la del doctor Lagarmilla, que han aceptado los señores diputados Salteráin y Rodó.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido...

Señor Roxlo—Señor presidente: como yo había aceptado la fórmula del doctor Salteráin, declaro que no acepto la del doctor Lagarmilla...—(Apoyados).

—... Declaro que mantengo y hago mía la del doctor Salteráin.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Oneto y Viana—Conste que el señor diputado Roxlo rechaza una fórmula científica.

Señor Presidente—Se van á votar por su orden los tres artículos propuestos.

Señor Amézaga—La Comisión mantiene el artículo que establece el nombramiento por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Va á votarse primeramente, el artículo de la Comisión.

Léanse los tres artículos.

Señor Sosa—Voy á hacer una moción previa: para que se prorrogue la sesión hasta que se vote este artículo, porque mientras se lee va á sonar la hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sosa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión hasta votar este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léanse los tres artículos: el de la Comisión, el del señor diputado Lagarmilla y el del señor diputado Salteráin, que ha hecho suyo el señor Roxlo.

(Se lee):

Artículo 8.o (de la Comisión).

«El Poder Ejecutivo nombrará un Rector de la Universidad con anuencia del Senado.

«El Rector presidirá el Consejo Universitario y representará oficialmente en todos los actos y relaciones á la Universidad.

«También podrá concurrir á las sesiones de todos los Congresos de Facultades, con voz y sin voto.»

«Artículo 8.° (del diputado señor Lagarmilla).

El Rector de la Universidad será elegido por el Poder Ejecutivo de una terna propuesta por los Consejos de Facultades reunidos.

«El Rector presidirá el Consejo Universitario y representará oficialmente en todos los actos y relaciones á la Universidad.

«También podrá concurrir á las sesiones de todos los Consejos de Facultad con voz y sin voto.»

«Art. 8.° (Del doctor Salteráin, hecho suyo por el señor Roxlo).

«La Sala de Doctores propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos para la designación de Rector.

«El Rector presidirá el Consejo Universitario y representará oficialmente en todos los actos y relaciones á la Universidad.

«También podrá concurrir á las sesiones de todos los Consejos de Facultades con voz y sin voto.»

—Se va á votar primeramente el artículo de la Comisión.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Se va á votar ahora el artículo propuesto por el señor diputado Lagarmilla.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CÁMARA DE SENADORES

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Mayo 19 de 1908.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Continuar la primera discusión del proyecto de ley relativo á condenas condicionales.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á inembargabilidad de sueldos.

Primera discusión del proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del crucero «Montevideo».

Primera discusión del proyecto de ley que modifica la Orgánica de Juntas, en lo que se refiere á los hospitales y Casas de Beneficencia que sean de institución particular.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza á las Juntas de los Departamentos de Rocha y Minas, respectivamente, para la contratación del establecimiento del balsas en el río San Luis y Paso de las Piedras del río Cebollatí.

Primera discusión del proyecto de ley que autoriza al presidente de la Asamblea General para girar contra la Tesorería General los gastos originados con motivo del *lunch* efectuado el 15 de Febrero.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Departamento de San José

NOMBRAMIENTO DE MÉDICO SUPERNUMERARIO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Vista la precedente propuesta de la Jefatura Política de San José para que se nombre al doctor Carlos Sánchez Montes, Médico Supernumerario con carácter honorario en dicho Departamento y atento á lo informado por el Consejo Nacional de Higiene,

SE RESUELVE:

1.° Nombrar Médico Supernumerario del Departamento de San José, con la calidad de honorario, al doctor Carlos Sánchez Montes.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
ALVARO GUILLOT.

Consejo Nacional de Higiene

DOCUMENTOS REFERENTES AL ARQUEO DE CAJA

Contaduría General del Estado.—Sección 6.ª—Inspectores.

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo.—Tengo el agrado de acompañar los antecedentes que componen el expedientillo formado con motivo del arqueo de Caja practicado en el Consejo Nacional de Higiene, en virtud de lo dispuesto por el señor Contador en nota de fecha 6 del corriente.

Las operaciones diversas á que dió motivo el arqueo, están comprendidas en los obrados del referido expedientillo.

Nada tiene que observar el infrascripto en cuanto á las operaciones de Caja que se han realizado; y los libros donde hacen sus asientos, tanto el Consejo como la Inspección Sanitaria del Puerto, son llevados al día y con toda corrección.

Se hace notar en el acta labrada, que la Contaduría de la Dirección de Contribución, Patentes, Sellos y otros sólo le proporcionó al insfrascripto, quizás por olvido, solamente el total de los valores remitidos durante el actual ejercicio, cuando también quedaron en el Consejo, saldos que correspondían al ejercicio anterior, y cuyos saldos se han hecho comprender en la cuenta especial que por esos valores se formuló y va agregada.

Dejando cumplida la comisión confiada, tiene el honor de saludar al señor Contador atentamente.

M. Larrobla.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

GUILLOT.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

ARQUEO DE LA CAJA DE ESA REPARTICIÓN

Montevideo, Mayo 11 de 1908.

Señor Contador General del Estado, don Platón Arredondo:

Tengo la satisfacción de acompañar al señor Contador el expedientillo relativo al arqueo de Caja que he practicado en la Dirección General del Registro del Estado Civil, de acuerdo con los términos del Decreto del Superior Gobierno de 28 de Diciembre de 1904 y nota de esa oficina de 6 del corriente, que luce á fs. 1.

Como observará el señor Contador, entre el efectivo y el saldo del libro de Caja existe una diferencia de *sesenta y un centésimos* (0 61) que figura como *superávit* en la Cuenta General.

El libro de Caja está al día y sus asientos en orden, con los saldos que él acusa de perfecto acuerdo con lo que se ha verificado, por cuya causa no tengo observación alguna que hacer.

Tiene el honor de saludar al señor Contador atentamente.

C. L. Muñoz.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Enterado, publíquese y vuelva á la Contaduría General para su archivo.

GUILLOT.

Yacht Club Uruguayo

PERSONERÍA JURÍDICA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Vistos: 1.° Que en este expediente la Sociedad «Yacht Club Uruguayo» solicita personería jurídica; 2.° Que se ha comprobado la existencia de la Sociedad y la representación invocada por los peticionarios; 3.° Que la Sociedad retira el artículo 6.° de los estatutos, que establecía que la bandera del Club sería la nacional, etc., y que motivó la fundada observación del señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno, quedando por consiguiente también modificado el artículo 28 de los mismos estatutos; 4.° Que aunque dicha Sociedad puede, según los artículos 4.° y 5.° de los estatutos, emitir acciones amortizables con cierta cantidad de las entradas que haya anualmente, eso no le da el carácter de Sociedad Anónima, pues además de ser facultativa la emisión de las acciones, no se trata en el presente caso de una simple y exclusiva asociación de capitales, ni la masa social es solamente responsable de las obligaciones á contraerse (Código de Comercio, artículos 403 y 409). Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.° Conceder á la Sociedad denominada «Yacht Club Uruguayo», la personería jurídica que solicita á los efectos del artículo 21 del Código Civil, debiendo considerarse aprobados los estatutos, excepción

hecha del artículo 6.° relativo al uso de la bandera nacional, como símbolo de la Sociedad, etc. y modificado en consecuencia el artículo 28 de los mismos;

2.° Que en el caso de reformas de los estatutos, de conformidad con lo prescripto por el artículo 24 de los mismos, para que ellas tengan valor dentro de la personería que se concede á la Sociedad peticionante es indispensable que se sometan á la aprobación del Poder Ejecutivo.

3.° Que se comunique á quienes corresponde, se expidan los testimonios que se soliciten, se publique y se archive.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Feria de Sevilla

PERMISO PARA DAR ESTE ESPECTÁCULO EN LA VILLA DE LA UNIÓN

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Vistos: Por tratarse de un espectáculo igual al autorizado con fecha 7 de Octubre de 1907 y en el que sólo intervienen aficionados,

SE RESUELVE:

1.° Conceder el permiso solicitado para realizar el día 24 del corriente una repetición del espectáculo denominado «Feria de Sevilla», con sujeción á las restricciones establecidas en la citada resolución del 7 de Octubre de 1907 y quedando obligados los peticionarios á cumplir conjuntamente la parte relativa al pago de la cuota correspondiente al tesoro de caridad, si se cobra entrada al espectáculo, á cuyo efecto harán la debida declaración ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital y ésta lo trasmitirá á la Comisión Nacional de Caridad.

2.° Comuníquese, notifíquese y publíquese.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Línea de tranvías en San José

RECONSIDERACIÓN DENEGADA

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Vistos: este petitorio formulado por don José Bove para que se reconsidere la resolución de fecha 30 de Diciembre de 1907, que no hizo lugar á lo solicitado por dicho señor para que se diera curso á una propuesta para el establecimiento de tranvías de tracción eléctrica en la ciudad de San José, que ya había sido denegada por la Junta Económico-Administrativa del mismo Departamento;

Considerando: 1.° Que el peticionario señor Bove no ha acompañado los nuevos documentos requeridos por el artículo 2.° del decreto de fecha 23 de Mayo de 1900, cómo condición *sine qua non* para que el recurso de revisión fuere legalmente admitido;—2.° Que el decreto á que se ha hecho referencia, tomado en acuerdo de Ministros, obliga á la Administración, siempre que se trate de rever una resolución administrativa definitiva, y mientras no sea derogado;—3.° Que sin perjuicio de la improcedencia del recurso interpuesto, las razones invocadas en el escrito presentado no desvirtúan las que sirvieron de fundamento á la resolución cuya reconsideración se solicita, aparte de que cuando el señor Bove se presentó al Ministerio la Junta Económico-Administrativa de San José ya había otorgado, de conformidad con el artículo 12, inciso 12 de la Ley Orgánica de Juntas, una concesión al doctor Ferrer para establecer un tranvía á sangre; 4.° Que tampoco podrían admitirse como razones para reconsiderar la resolución recurrida, el retiro de determinada cláusula de la concesión propuesta por el señor Bove, como tampoco el hecho de que está dispuesto á oir personalmente proposición á fin de arribar á una solución conciliatoria;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° No hacer lugar á la reconsideración solicitada.

2.° Que se publique, notifique y archive.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Junta E. Administrativa de Rivera

DESCARGO Y REFUERZO DE VARIAS ASIGNACIONES DE SU PRESUPUESTO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Mayo 18 de 1908.

Vistos: Que la Contaduría General del Estado dedujo del importe del presupuesto de la Junta Económico-Administrativa de Rivera por el mes de Febrero en el rubro «Vialidad Urbana» mil trescientos cinco pesos con noventa y siete centésimos, en «Salubridad y Limpieza» veintitrés pesos con sesenta centésimos, y en «Vialidad Rural» trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos, en virtud de encontrarse agotadas las partidas correspondientes á dichos rubros.—2.° Que la referida Junta solicita autorización para trasponer varios rubros con el fin de reforzar los indicados, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 6.° de la ley 5 de Julio de 1907, autorización que no debe concederse por cuanto según el informe de la Contaduría General del Estado la corporación referida se ha excedido en el pasado mes de Marzo último en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos veinticuatro centésimos ($ 2653 24). 3.° Que excediendo, según lo manifiesta la Junta, en más de seis mil pesos las rentas percibidas hasta Febrero último inclusive, no hay inconveniente en que dicha corporación municipal descargue las sumas observadas imputándolas á la séptima parte de sus rentas efectivas no afectadas, ley 10 de Julio de 1903, artículo 12, inciso 29, ley 5 de Julio de 1907, artículo 5.o; 4.o Que habiéndose sancionado con posterioridad á la gestión de la Junta, la ley que acuerda á dicha corporación, de rentas generales, por cuotas mensuales de doscientos cincuenta pesos, la suma de tres mil pesos, para obras de vialidad, no hay inconveniente en acceder al refuerzo solicitado por dicha corporación, con la séptima parte de sus rentas propias efectivas no afectadas, de los rubros «Vialidad Urbana» y «Vialidad Rural», pero sobre la base y como complemento de los fondos asignados por la ley á que antes se ha hecho referencia; y 5.° Que con la misma séptima parte de sus rentas puede la Junta reforzar, en cuanto lo exija el buen servicio público, el rubro «Salubridad y Limpieza», agotado;

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Junta Económico-Administrativa de Rivera para que descargue las siguientes cantidades: mil trescientos cinco pesos noventa y siete centésimos en el rubro «Vialidad Urbana»; veintitrés pesos sesenta centésimos en «Salubridad y Limpieza»; y trescientos setenta y cuatro pesos cincuenta centésimos en «Vialidad Rural», por el mes de Febrero y con cargo á la séptima parte de las rentas efectivas.

2.° Autorizar á la misma corporación municipal para que, con cargo á la misma séptima parte de sus rentas propias efectivas no afectadas, pueda reforzar los rubros «Salubridad y Limpieza», Vialidad Rural» y «Vialidad Urbana», en la forma á que se ha hecho referencia en el texto de esta resolución.

3.° Que á fin de que la Contaduría General del Estado pueda verificar el uso de la autorización que se le concede á la Junta, ésta acompañará cada presupuesto de un estado complementario en el que consten las entradas y el promedio disponible, de conformidad con el artículo 12 inciso 29 de la Ley Orgánica de Juntas y con lo dispuesto en esta resolución.

4.° Que la Junta Económico-Administrativa de Rivera debe tener presente lo prescripto en los artículos 15 y 16 del Decreto 15 de Julio de 1907.

5.° Que pase á la Contaduría General del Estado, se inserte en el L. de R., se comunique y publique.

WILLIMAN.

ALVARO GUILLOT.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 19 DE MAYO DE 1908.

1—Patente Nacional de Navegación otorgada al vapor «Santos», propiedad de don Antioco Lanfranco.

2—Diploma otorgado al mayor honorario del Ejército Brasileño señor Henrique Deslandez, como servidor de la campaña del Paraguay.

3—Orden de pago de los menores del sargento mayor Sixto Ortiz, Maura y Sixto, veintiún pesos con treinta y siete centésimos ($ 21.37), por su pensión del mes de Junio de 1907 que no les fué liquidada por figurar ausentes por causas que no les son imputables.

4—Se aprueba un proyecto elevado por el Estado Mayor General relativo á las relaciones de las fuerzas militares con la autoridad civil, con excepción del artículo 1.° que se suprime y con las modificaciones introducidas en el artículo 2.° que pasa á ser 1.o.

5—Orden expedida á favor de la Dirección de los Palomares Militares por la cantidad de trece pesos veinticinco centésimos ($ 13.25), para pago de los gastos efectuados en el mes de Abril ppdo., en los Palomares núms. 1, 2 y 3.

6—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado José Martínez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

7—Se resuelve restituir al vapor inglés «Julia Park» los privilegios de paquete que le fueron retirados por resolución de fecha 27 de Septiembre del año ppdo., debiendo previamente los agentes de sus armadores, satisfacer el pago de cuarenta y cinco pesos ($ 45.—) de multa á la Comandancia de Marina y á la que se han hecho acreedores de acuerdo con las prescripciones que se citan. Al mismo tiempo se declara al ex capitán del «Julia Park», señor J. H. Smith inhabilitado para ejercer el mando de buque en aguas nacionales; atento lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y lo preceptuado por los artículos 1037, 1048 1094 y 1146 del Código de Comercio y Reglamento de Marina de 1.° de Junio de 1852.

8—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado José Burgos, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

9—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907, al ex soldado Valentín Rodríguez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

10—Se manda liquidar al soldado Felipe Corrales, que presta servicios en el Batallón 1.° de Infantería, los premios de constancia de 1.° clase correspondientes al actual ejercicio 1907-1908.

11—Se autoriza al Jefe del Batallón 2.° de Infantería para reenganchar por tres años y con opción á prima, al soldado del mismo cuerpo Amaro Castro.

12—Se acepta la propuesta hecha por el jefe del Regimiento 5.° de Caballería á favor del teniente 1.° Presentación Santana, para llenar una vacante de supernumerario en dicho Cuerpo.

13—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con varias cuentas que se mandan pagar que importan la suma de veintitrés mil quinientos setenta y seis pesos tres centésimos ($ 23.576.03), procedentes de suministros.

14—Orden de pago del capitán Juan Martínez Olmos, ochenta y nueve pesos noventa y cuatro centésimos ($ 89.94), por diferencia entre el sueldo que percibió en reemplazo por Mayo y Junio de 1907, al que le corresponde con arreglo á la ley de 6 de Mayo del mismo año.

15—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda, disponiendo se libre orden á la Tesorería General para que entregue al coronel Juan M. Barriola, ex jefe del Escuadrón Escolta, la suma de dieciséis pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 16.54); para pago de gastos de comisión prestados durante el mes de Abril ppdo.

16—Se manda liquidar al alférez Máximo Rodríguez su haber del mes de Agosto de 1907 en actividad y la asignación de mesa que por el mismo mes también reclama, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

17—Se manda liquidar en el presupuesto del Escuadrón de Caballería número 1, correspondiente al presente mes, la suma de ciento veintidós pesos cincuenta centésimos (122.50), para el pago de pastoreo de cuarenta y nueve caballos.

18—Se declara comprendido en los beneficios de la ley 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Gerardo Lima, atento el informe de la Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

19—Se autoriza á la Usina Eléctrica de Montevideo para que efectúe la reforma de la instalación en esta oficina, de acuerdo con el precio establecido por la misma de cincuenta y siete pesos con veinticuatro centésimos ($ 57.24).

20—Se otorga á la señora Dámasa Centurión, viuda del capitán Gabino García, una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

21—Orden de pago de Rodolfo Montañez once pesos ($ 11.—) importe del entierro del soldado José M. Martínez.

22—Orden de pago de Bianchi Hnos. treinta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 34 50), importe del entierro del teniente Juan J. Goita.

23—Se autoriza al ingeniero adjunto á este Ministerio, don Emilio Conforte, para construir por la suma de trece mil doscientos nueve pesos ($ 13.209.—), un cuartel destinado al Escuadrón de Caballería número 4 en Santa Clara de Olimar.

24—Se manda liquidar al teniente 2.° Remigio C. Sosa, el importe de la asignación de mesa correspondiente al mes de Abril del año ppdo.

25—No se hace lugar á lo solicitado por el sargento mayor Melitón Sosa, por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de sueldo correspondiente al ejercicio anterior reclama dicho señor.

26—Diploma expedido á favor del sargento 2.° del Ejército Brasileño Antonio Thomaz Carlos Bustamante, como servidor de la campaña del Paraguay.

27—Se autoriza la admisión de Antonio Valverde, al curso de preparatorio para la Escuela Naval.

28—Orden expedida á favor del Jefe del Regimiento 1.° de Caballería por la suma de veintidós pesos cuarenta centésimos ($ 22.40) para pago de derechos de Aduana, comisión, etc., de cincuenta y dos fustas adquiridas en Buenos Aires para uso del personal de oficiales y clases de dicho Regimiento.

29—Se autoriza el uso del pabellón nacional á los vapores «Horacio», «Cosmo» y «Bernabé», propiedad de los señores Echevarrieta y Larrinaga, residentes en Bilbao, extendiéndoseles las patentes correspondientes.

30—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Nemesio Reyes, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

31—Se manda liquidar al Ferrocarril Norte del Uruguay la suma de ciento once pesos ochenta y cuatro centésimos ($ 111.84), importe de pasajes y fletes expedidos en Enero de 1905, atento lo informado por la Contaduría General y Jefatura Política de Artigas.

32—Se declara comprendido en los beneficios de la ley 6 de Mayo de 1907 al ex soldado Juan Tomás Alvarez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría, dictamen del señor Fiscal Militar y justificación de identidad dispuesta.

33—Se manda liquidar á la señora Ciriaca Martínez, madre viuda del teniente Agenor Muniz, sus pensiones desde el présente mes en adelante en situación de actividad; y en cuanto á las correspondientes á ejercicios anteriores, que también reclama, no se hace lugar por cuanto el Gobierno no dispone de fondos para atender su pago.

34—Se otorga al sargento 2.° Alejandro Ferreyra, que presta servicios en el Regimiento 4.° de Caballería, premio de constancia de 4.° clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

35—Se otorga al sargento 1.° Domingo Ferrada, que presta servicios en el Regimiento 4.° de Caballería, premio de constancia de 4.° clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

36—Se acepta una propuesta del Estado Mayor General hecha á favor del teniente 2.° supernumerario Federico Alvarez que presta servicios con tal carácter en el Batallón 5.° de Infantería para que pase á ocupar una vacante de teniente 2.° *titular* en la Compañía de Infantería número 3.

37—Se concede al teniente 2.o Américo Vila la separación que solicita del Batallón 7.o de Infantería y su pase á la lista de reemplazo.

38—Se concede á la señorita Pascuala Madrazo, hija del teniente coronel Ruperto Madrazo y de doña Elisa Oxley (fallecidos), una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de reemplazo disfrutaba su causante al fallecer, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

39—Orden de pago de la Comandancia de Marina (por varios), mil ciento ochenta y cinco pesos veinte y un centésimos ($ 1 185 21), importe de artículos de ferretería, id. navales y agua dulce suministrada para el crucero «Montevideo», y reparaciones hechas en el mismo, en el mes de Marzo último.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Manuel Otermin, apoderado de la «Motor Ahtien Gesselschaft Kalk y Portland Cement Werke», de Alemania, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cementos y cales, y cuya marca consiste en la denominación «Meteora» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Mayo 12 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4258 v.my.22.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Salvi**, de 57 años de edad, de estado viudo de doña Catalina Lazcano, de profesión jornalero, de nacionalidad italiana, nacido en San Bartolomé, Provincia de Bergamo, domiciliado en el Mercado Central núm. 73, y doña **Ana Lagangue**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Juan Pedro Bordes, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en el Departamento de Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7048-v.my.30.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Dandreys**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano núm. 254, y doña **Catalina Maturro**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my 30

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Agustín Ravera**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 43, y doña **Teresa Laueri**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7050-v.my.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Messano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juncal núm. 201, y doña **Angela María Melone**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gaboto núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7052-v.my 30

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santín Remigio Gianelli**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay núm. 8, y doña **Amanda Capdevila**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Freire núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7053-v.my.30.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique González**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Montevideo s/n, y doña **Carmen Patiño**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juanicó s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7054-v.my.30.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Gambogi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tala núm. 77, y doña **Juana Rosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Oficial núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo S. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7055-v.my.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Epifanio Lukasiewicz**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 190, y doña **Angela Ana Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 7056-v.my.30

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «La sucesión de doña Sandalia Pereira de Menge, solicitando rectificación de partidas» ha recaído la siguiente sentencia 1270. Mercedes, Abril 8 de 1908.—Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de las actas del Registro del Estado Civil y partidas parroquiales testimoniadas á f, —Atento á que el interesado, por intermedio de su representante legal se presentó á f. 1 de este expediente solicitando que en las referidas actas y partidas se sustituyeran respectivamente por corresponder á las personas cuyo estado civil constatan los nombres de Sandalia Ramírez, Rufina Leopoldina, Francisco Mengés, Sandalia Pereira de Mengé y Lucio Franco, por los de Sandalia Pereira, Leopoldina, Francisco Mengén, Sandalia Pereira de Mengén y Lucio Méndez; Que recibida la información sumaria ofrecida, el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno al referido petitorio. Considerando: que la información sumaria producida, justifica los fundamentos aducidos para solicitar la rectificación de partidas; Considerando: lo expuesto por el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen y lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del decreto ley de 11 de Febrero de 1879, Fallo: ordenando la rectificación de las referidas partidas en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso, y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc.—Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4256-v,jn.7.

RECTIFICACION DE PARTIDAS—En los autos seguidos por don David Hendersen solicitando rectificación de partidas, ha recaído la siguiente sentencia: — Mercedes, Mayo 13 de 1908. — Vista: con intervención del Ministerio Público la acción de la rectificación de las partidas de fs. 1 y 2. Resultando que el interesado se presentó solicitando que las referidas partidas, que son la de matrimonio del pareciente con doña Juana Leiva y la de bautismo de su hijo Juan, fuesen rectificadas en cuanto se le hace aparecer en ambas como de nacionalidad oriental y con el apellido de Hindarzón, y en la de matrimonio, á su finada madre con el apellido de Braun, siendo así que es inglés, su apellido es Henderson y su madre Brown. Resultando que de la información producida se comprueban debidamente los extremos alegatos por el peticionario. Resultando que el señor Agente Fiscal no opone reparo alguno á lo solicitado, como es de verse en su precedente dictamen. Considerando que de lo actuado se comprueban debidamente justificados los errores en que se funda el petitorio de fs. 3 y llenados los requisitos determinados en el artículo 72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de 1879. Por tales fundamentos, Fallo: mandando que se hagan las rectificaciones solicitadas en la forma expresada en el primer resultando, y en consecuencia publíquese esta resolución en el Diario Oficial y en otro de la Capital por el término de *quince días* y justificada que sea por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la oficina sin necesidad de escrito, háganse en los testimonios corrientes en autos las anotaciones del caso y ofíciese á la Dirección General del Registro del Estado Civil de acuerdo con el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1888.» Previa tasación y pago de costas archívense los autos.—*Pedro M. Lago*.—Y de acuerdo con lo ordenado, se hace esta publicación.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano Público. 4257-v.jn.7.

Al comercio y al público

El que suscribe participa al público y al comercio que días pasados había prometido vender mi almacén de comestibles que tengo establecido en ésta ciudad, calle Cerrito números 218 y 220, á los señores Maximino Pereyra Otero y Avelino Carneyro, según publicaciones que al efecto se habían hecho; Que habiendo renunciado dichos señores á la compra de mi citada casa, queda sin efecto y sin valor alguno el compromiso de compraventa que con tal motivo habíamos suscripto, quedando yo, por lo tanto, en posesión de mi citada casa, con la obligación de abonar las siguientes cuentas procedentes de la mercadería que dichos señores Pereyra y Carneyro, han comprado á crédito durante los días que han estado al frente de la casa—á don Juan Arambure, Eugenio Villemur, Dominguez y Montero, Armanini y C.ª, Peyrano Hnos y don Ramón Peradés é hijo, según detalles en mi poder. Todo lo cual comunico para los fines que convengan.—Montevideo, Mayo .. de 1908.—*Luis Maggiolo*. 4255-v-Jun.2.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

AVISO

Por disposición de la Dirección General, se hace saber al público que el día 18 del corriente se pondrá en circulación una nueva emisión de sellos postales del valor de veinte centésimos, impresos en tinta celeste y los cuales son idénticos á los emitidos con fecha 19 de Abril de 1900.

Señálase el plazo de noventa días, á contar desde la fecha indicada, para retirar de la circulación los de igual valor en uso, debiendo verificarse el canje de éstos por los de la nueva emisión, dentro del plazo establecido, para cuya operación quedan autorizadas todas las oficinas de Correos de la Nación.

Se previene que finalizado el término que se señala, los sellos de la emisión que se retira quedarán nulos y sin ningún valor.—Montevideo. Mayo 16 de 1908.—*La Secretaría*. 4245-v my.27

Jefatura Política de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para proveer de alfalfa, mezcla, maiz, avena, paja y afrecho, de acuerdo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el 22 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Mayo 16 de 1908. — *Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 4244-v.my.22.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %, de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2647-v jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la «Compañía Felten y Guilleaume Lahmeyerwerke Actien-Gesellschaft», de Mulheim, sobre el Rhin (Alemania), se han presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Alambres, aceros, bronces, etc., etc., y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Neptuno» y «Ditrigon» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 16 de Mayo de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4253-v.my.21.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Galena Signal Oil Company», de Franklyn, Pensylvania, (E. U. de N. A.), se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Aceites lubrificantes, y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Galena» y «Trigam», y etiquetas correspondientes.—Montevideo, Mayo 15 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4254-v.my.21.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Ramón Casal, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Comestibles, y bebidas, y efectos de almacén de toda clase, y cuya marca consiste en la denominación: «Tartana», y etiqueta correspondiente. — Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4247-v.my.20.

Alojamiento de Inmigrantes

LLAMADO A LICITACIÓN

Llámase á licitación para la adquisición de muebles y útiles necesarios para la completa instalación del Alojamiento de Inmigrantes. Las propuestas se recibirán en la oficina provisoria, calle Paysandú número 176A, de 9 á 12 a. m., hasta el día 20 del corriente, donde se encuentran á disposición de los interesados el pliego de condiciones y detalle respectivos.—Montevideo, Mayo 9 de 1908.—*Juan F. Rolando*, Administrador. 4232-v.my.20.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *veinte* ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4164-v.my30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *cinco* ayudantías de primer grado, para aspirantes varones, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4163-v.my.30.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *diez* ayudantías de segundo grado, para aspirantes mujeres, que queden vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.—Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 30 de Mayo próximo.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*El Secretario General*. 4165-v.my.30.

Se hace saber á los interesados, que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo, estarán formadas como sigue:

Día 11—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señora Francisca G. de Uteda y señor Albino Benedetti.

Día 11—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 13—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señor Orestes Araujo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 15—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señores Enrique Reyes y Albino Benedetti.

Día 18—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 20—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 22—Moral y Religión—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Albino Benedetti y Carlos M. Sorín.

Día 27—Economía doméstica y labores—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 27—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: doctores José Pedro Varela y Eduardo Roubaud.

Día 29—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 29—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 1.º—Dibujo y Caligrafía—3er. grado.—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente.—Vocales: señor Francisco Vazquez Cores, señora Margarita A. de Ochotorena, y señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Junio 3—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Junio 5—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente.—Vocales: señores José Delemaglie y Juan Villarino.

Junio 5—Idioma francés.—Doctor Ambrosio L. Ramasso.—Vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Junio 5—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente.—Vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 1/2 p. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4153-v.jn.5.

Llámase á concurso para la proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General*. 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por

la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que *sólo* se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Se hace saber á los interesados, que la Dirección General, encontrando conveniencia en prorrogar el plazo fijado para la presentación de propuestas á licitación de útiles escolares para el servicio de 1909, ha resuelto fijar hasta el 30 de Mayo próximo á las 4 p.m. como plazo para dicha presentación.—Montevideo, Abril 9 de 1908.—*El Secretario.* 4054-v.my.30.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los dias hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el dia 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo dia y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

AVISO

Habiéndose apercibido esta Secretaría que por error de copia se señaló en los avisos respectivos el 14 de Junio próximo venidero—dia feriado—para la apertura de las propuestas relativas á la construcción del puerto de «La Paloma», se hace saber á los interesados que las propuestas se abrirán el dia 15 de Junio á la hora indicada en dichos avisos.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3930-v.jn.14.

AVISO

Se lleva á conocimiento de los interesados, que en la Secretaría de este Ministerio se reciben propuestas hasta el 12 de Junio próximo venidero á las 3 p. m. para el suministro de los materiales (grúas, guinches, trituradoras, usina eléctrica, chatas, etc. etc.) establecidos en el Decreto de fecha 6 de Diciembre de 1907, con destino á la construcción del puerto de La Paloma.

El detalle y condiciones respectivas se hallan á disposición de los interesados en esta Secretaría todos los dias hábiles de 1 á 5 p. m.—Montevideo, 19 de Marzo de 1908.—*La Secretaría.* 3929-v.jun.12.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos

Llámase á licitación por el termino de ocho dias para las obras del montaje de los tramos metálicos y ejecución del tablero del puente sobre el arroyo Porongos, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia sábado 23 del corriente, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 15 de 1908—*Félix Ylla*, Secretario General. 4242-v.my.23.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del hall central del Mercado de la Florida

Llámase á licitación por el termino de veinte dias para la construcción del hall central del Mercado de la Florida, con estricta sujeción á los planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el dia 26 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 4 de 1908—*Félix Illa*, Secretario General. 4191-v.my.24.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de casillas para los Resguardos del Puerto y del Cuareim (Departamento de Artigas).

Llámase á licitación por el termino de 30 dias, para la construcción de casillas en el Resguardo del Puerto y en el del Cuareim (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á los planos, Memorias descriptivas y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta E. Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Junta antedicha, hasta el dia 30 de Mayo proximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio fuere mas conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 29 de 1908—*Félix Ylla.* Secretario General. 4167-v.my.30

LLAMADO Á LICITACIÓN

Alumbrado Eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores)

Llámase á licitación por el termino de treinta dias para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Trinidad (Departamento de Flores), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Junta de Flores, hasta el dia veinte y nueve del próximo mes de Mayo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 28 de 1908. —*Félix Illa*, Secretario General. 4150-v.my.28.

Parque Nacional

LICITACIÓN

Por disposición superior, llámase á licitación por el término de doce dias para la provisión de un motor á gas pobre, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de este establecimiento á disposición de los interesados, todos los dias hábiles, de 7 a. m. á 11 a. m. y de 1 á 5 p. m.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los concurrentes y de los directores del Parque Nacional, el día 26 del corriente, á las 4 p. m.

El Superior Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si no las juzga convenientes para los intereses del Estado.—Montevideo, Mayo 14 de 1908.—*La Dirección.* 4237-v.my.24.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los dias hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.* 4014-v.jl.3.

Pedro Barrel, propietario del nicho del 2.° Cuerpo del Cementerio Central, 1, 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un parvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.* 3989-v.jul.1.°

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Junta Económico-Administrativa de Flores

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Junta Económico-Administrativa de Flores, se cita, llama y emplaza al señor doctor Adolfo Valivé, propietario del terreno y construcciones situado en la calle 25 de Mayo esquina Trinidad, de este Departamento, y cualquier otra persona que se considere con derecho á la misma propiedad, para que dentro del término de treinta dias proceda á construir vereda y cordón en dicha propiedad, así como también á refaccionar las paredes del frente á la calle, que amenazan ruina y construirlas en línea; todo bajo apercibimiento de hacerlo la Junta á costa y por cuenta del propietario en caso que no lo efectúe en el término que se le designa.—Trinidad, Mayo 2 de 1908.—*Manuel M. Romay*, Presidente.—*Diego Garat*, Secretario. 4212-v.jun.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Francisco García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras (Canelones), domiciliado en la Villa de las Piedras, Departamento de Canelones, y doña **Juanita Gentini**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en San Hilario (Isla de Elba), domiciliada en la calle Piedras núm. 364.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7027-v.my.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Varsi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Ciudadela 131, y doña **Elisa Lemos**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Burgues núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7028v.my.28.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Viale**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía núm. 63, y doña **Juana Rómula Teresa Briozzo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 7009-v.my.22.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **David Davies**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 123, y doña **Elisa Harriague**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 123.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7029-v.my.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Cruces Rodríguez**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión marino de guerra, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 33, y doña **Carmen Vargas**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pérez Castellanos núm. 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7030-v.my.28.

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Padín**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Villagarcía (Pontevedra), domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 42, y doña **Rosa Lago**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7021-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Mazzeo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza (Basilicata), domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 54, y doña **Teresa Cozzolino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad italiana, nacida en Campagna (Caserta), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 6997-v.my.21.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rafael Mazzitelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Parghelia, provincia Catanzaro, domiciliado en la calle Reconquista núm. 49, y doña **Rosa Mininni**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7031-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Dupuy**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión arquitecto, de nacionalidad francés, nacido en París (Sena), domiciliado en la calle Ituzaingó, y doña **Débora Dreykopf**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en París (Sena), domiciliada en la calle Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 6987-v.my.20.

4.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silverio Andrés Macció**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 249, y doña **Sara Macció**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela núm. 249

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7022-v.my.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Berlau**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Janeiro, domiciliado en la calle Ejido número 130A, y doña **Edelmira España**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 191C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7010-v.my.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Clérici**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 118, y doña **María Luisa Saibene**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Valles número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 6998-v.my.21

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Emilio Messano**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 313, y doña **Magdalena Verrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Río Negro núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 7032-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Fontana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle San José núm. 298, y doña **María Julia Ossola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 6988-v.my.20.

7.° Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bismarck Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yí (Durazno), domiciliado en la calle Mercedes núm. 300, y doña **Aura E. De María**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7033-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Márquez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 189, y doña **Isabel Johnson**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 83A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 4.° sección y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7023-v.my.27.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio Ramón Ibarborde**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad francés, nacido en Tardeci, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 53, y doña **Corina Lemas**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Médanos núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6989-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Claudio Badellino**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino 8 de Octubre s/n. (Hospital Italiano), y doña **Cesira Gelsi**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes núm. 420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.° sección y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 6990-v.my.20.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Rörrich**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 81, y doña **Clara Isabel Besones**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Lima número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado

á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7015-v.my.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco María Alargunsoro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Agraciada número 333, y doña **María Luisa Lacabé**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Victoria, domiciliada en la calle Isidoro De María número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7016-v.my.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Faroppa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la calle Yi núm. 1, y doña **Margarita Luisa Castiglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sabona, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 6991-v.my.20.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Torres**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña **Eustaquia Jiménez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ratz*, Oficial del Estado Civil. 6999-v.my.21.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Carballido**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Luro, domiciliado en la calle Goes s/n., y doña **Generosa López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Luro, domiciliada en la calle Industria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7000-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Crespo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra núm. 167, y doña **Hortencia Villela**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Catansaro, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil 7001-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Pandolfo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Fray Bentos núm. 69, y doña **Emilia Maglioto**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tuyutí s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 7002-v.my.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Villamonte**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la villa de Colón, y doña **Ema Baratte**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6992.v my.20.

En Maroñas, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octaviano Martínez**, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Dolores Falero**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 6993-v.my.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isabelino Espinosa**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Rocha y Garibaldi, y doña **Micaela Esquibel**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7034-v.my.28.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Abbondanza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión impresor, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 172, y doña **Rosa Luisa Benincassa** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7035-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Rabino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Goes núm. 500, y doña **Ceferina Bordachar**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7036-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Berdiña**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital; domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **María López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7037-v.my.28.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Matías Casavalle**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Araicuá número 21, y doña **María Angélica Fittipaldi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araicuá núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7038-v.my.28.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Raimondi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en la calle Pando núm. 24, y doña **Josefa Rossi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pando núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7017-v.my.24.

En el Reducto, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Dorado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bolívar núm. 24, y doña **Isolina Paylos**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Bolívar núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7018-v.my.24

En el Reducto, y el día 12 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antonio Plaza**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Municipio s/n, y doña **María Elena Pia Márquez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán 415.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 7011-v.my.22.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Carlos Acosta**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Angela Morganti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días. como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7003-v.my.21.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro García**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Jujui número 44, y doña **Lucinda Viera**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Jujui número 44

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 7039-v.my.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Antonio Olivera Mattos**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 819, y doña **María Filomena Dávila**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en calle Juan M. Blanes número 78A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7040-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Montans**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 329, y doña **Matilde Napias**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7041-v.my.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo Demarc**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Uruguay núm. 474 (6.ª sección), y doña **Emilia Palladino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7024-v.my.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio dan **José Lista**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio núm. 223, y doña **Apolonia Torres**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7012-v.my.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esperanza Revilla**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Uruguay núm. 700, y doña **Segunda Troiani**, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Verona, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6994-v.my.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Facal Calvo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Constituyente número 263, y doña **Manuela Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Constitución número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6995-v.my.20.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amábile Cocino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la Cuchilla Pereira (9.ª sección), y doña **Adelaida Mazzuco**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 7049-v.my.24.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Díaz**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 499, y doña **Adela Scapucio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7042-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernabé Posada**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Numancia núm. 12, y doña **Carmen Hernández**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cervantes 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7043-v.my.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sánchez**, de 23 años de edad. de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 69, y doña **Aída Bonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé núm. 69.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7044-v.my.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Nicodela**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Lepanto número 36, y doña **Elena Betancor**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos. de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Roque Barcia s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7046-v.my.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Matto**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Palmar número 38, y doña **María Dolores Villaverde**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio «La Paz» s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7045-v.my.28.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pilades Rolleri**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar núm. 129, y doña **Angela Bisio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Rivera núm. 326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7004-v-my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Lavorerio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en el barrio Isidoro De María s/n, y doña **Sara Cesarina Leoncia Puglia**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Municipio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

7005-v.my.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Sellera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Berro número 26, y doña **Consuelo Strezzi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Presidente Giró 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

6996-v.my.20.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pronzolino** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República núm. 132, y doña **María Carolina Balestra**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle República núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7025-v.my.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Augusto Pedro Pons**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Goes N.° 195 A, y doña **Carlota Frechero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra N.° 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7020-v.my.24.

En Montevideo y el día 13 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cleli Mantoné**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 103, y doña **Leopoldina Ema Varela**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7013-v.my.23.

En Montevideo y el día 14 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Polycarpo Puchot**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en la Provincia de Río Grande, domiciliado en la calle Saisipuedes núm. 21, y doña **Leonilda Alvarez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Saisipuedes núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7014-v.my.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bescato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle General Pagola s/n., y doña **María Chamarro**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Campobaso, domiciliada en la calle Inca núm. 234.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7006-v.my.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cataldo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s/n, y doña **María Amado**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Goes núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7007-v.my.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adelmar López**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 217, y doña **Severina Arizaga**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.

7008-v-my.21.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 15 del mes de Mayo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Zorrilla**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada 224, y doña **Rosa Aguirre**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

7026-v.my.27.

21.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Mayo del año 1908, a las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Campi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Celia Lastier**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Miguelete, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Delle Piane*, Oficial del Estado Civil.

7047-v.my.28.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lorenza Passadore de Mongaston, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

4216-v.my.20.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á las personas que se indican en el decreto del Poder Ejecutivo que á continuación se transcribe, á fin de que concurran por sí ó por apoderado constituido en forma legal á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Fisco por intermedio del decreto aludido, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

DECRETO

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.—Montevideo, 14 de Diciembre de 1907.—Vista la precedente nota de la Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares y habiéndose declarad por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase urgente la expropiación de una zona de terreno compuesta de *cuatro hectáreas* situada en Cabellos, Departamento de Artigas, propiedad de los señores Cemerenciano y Jacinto Sant Ana, y cuyos límites son: por el N. E. y Sur campos de los referidos señores Sant Ana y por el O. el camino vecinal que lo separa de terrenos de propiedad de la Empresa del Ferrocarril del N. O. Art. 2.° Pase este expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1897 inicie la acción correspondiente ante el Juzgado N. de Hacienda. Art. 3.° Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN.—ANTONIO CABRAL.—Ley 23 de Marzo de 1906.—Artículo 1.° (B) La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y la adquisición de muebles y elementos de enseñanza.—La construcción de los edificios se hará con arreglo á lo planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.° Declárese de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos B. C. D. del artículo 1.°—Montevideo, 20 de Marzo de 1908.—*Francisco Sáez*, Actuario.

3939-v.my.21.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que los señores Alvariza y C.ª, se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:—«En Montevideo, á quince de Abril de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben en la «Sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio», acreedores de los señores Alvariza y C.ª, previa lectura de la Memoria explicativa de las causas que produjeron el atraso comercial de la susodicha firma y examinado el balance respectivo, en conformidad con sus acreedores acordaron: 1.° Concederles una quita de cincuenta por ciento sobre el valor de sus créditos actuales, los cuales figuran en el balance aproximado, archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas á que más arriba se alude y que para su verificacion se harán constar al pie de la firma de cada acreedor. 2.° El cincuenta por ciento restante á que quedan obligados los deudores, será abonado en el término de dos años á contar desde la fecha de la realización de este concordato, á cuyo efecto harán entregas trimestrales á una Comisión compuesta de los señores Juan Genta en representación de Villan y C.ª de París, Viana y C.ª y Macgregor, Aitken y C.ª, de todos los dineros que reciba su casa comercial, deduciendo previamente el presupuesto de la misma y demás erogaciones necesarias á la marcha de la casa deudora así como también las sumas necesarias para el sostenimiento de la familia del señor Alvariza las que se fijan en $ 250.00 á $ 300.00 mensuales. 3.° Los deudores, en cuanto les sea posible, dentro del primer semestre abonarán el diez por ciento de su obligación; el quince por ciento dentro del segundo; otro diez por ciento dentro del tercero y en el transcurso del cuarto el quince por ciento restante. 4.° La Comisión de que habla la cláusula segunda, tendrá, además del cometido que en la misma se le asigna, el de prorratear semestralmente las sumas percibidas y carácter de Junta Consultiva y de vigilancia con amplias facultades sobre la marcha de los negocios de la casa deudora, pudiendo en todo momento, si lo juzga oportuno, nombrar por cuenta de los señores Alvariza y C.ª, un contador que coadyuve al mejor desempeño de su cometido 5.° El señor Rodolfo Favaro, declara tener en su poder la transferencia de ciento ocho bultos de mercaderías depositadas en la Aduana, pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, cuyo detalle firmado por el señor Favaro quedará en poder de la Comisión á que hace referencia la cláusula segunda. 6.° La deuda del señor Favaro será pagada integramente, mediante amortizaciones mensuales de quinientos á mil pesos, siendo entendido que desde el momento en que este concordato sea suscripto por más de la mitad de los acreedores que representen las tres cuartas partes de los créditos, los referidos bultos de mercaderías podrán ser reembarcados en parte ó despachados en la cantidad que fueré necesario, por los deudores, mediante, en este último caso, el pago de los derechos respectivos. Si amortizada totalmente la deuda en cuestión, quedaran en poder del señor Favaro, bultos pertenecientes á los señores Alvariza y C.ª, dicho señor entregará á estos últimos las correspondientes transferencias. 7.° Todas las compras consideradas al contado ó cuentas mensuales por concepto de gastos generales, cuyo importe no exceda de diez pesos, serán pagadas integras á su presentación. 8.° Cumplidas por parte de los deudores las obligaciones que les impone el presente concordato, los acreedores les otorgarán carta de pago. 9.° En la oportunidad debida se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, uno para el deudor y el otro para quedar archivado en la Sección de los Importadores y Mayoristas, en la fecha arriba indicada: Alvariza y C.ª, por poder Villan y C.ª de París, J. M. Genta, (francos 739 938.55 poco más ó menos); Costa y Genta $ 462.99, Macgregor, Aitken y C.ª $ 1914.04, Viana y Ca. $ 1132.36, Starico y Ca. $ 523.61, Furest y Ca., pp. Santiago Guido: M. Sanchez $ 467.77, Rodolfo Favaro $ 5194.68, cuenta ordinaria $ 4081.46, cuenta especial $ 2001.28, Banco Italiano del Uruguay director gerente: Alejandro Tálice, Hermann Krabb y Ca. $ 590.67, Guerin y Ca. $ 522.55, $ 143.49 Podestá, Moreno y Ca., Lema y Romero $ 200.51, Caffera y Escalante $ 329 79, $ 123.24 Juan Marabotto y Ca., Repetto, Vega y Ca. $ 184.17, Pianavia y Ca. $ 59.46, Antonio Garabelli é hijo $ 178.43, pp. L. Libert: M. Deque $ 434.74; T. Rivara $ 565.83, Buch y Ca. $ 377.85, Federico Clarfeld y Ca. $ 184 37, pp. La Plata Reel Cotton Co. Ld: E. Easton $ 24.33; Sievers y Ca. $ 57.75, Helguera, Arcelus y Ca. $ 52.67, Comaschi, Castro y Ca. $ 91.—, Francisco Goñi $ 420.15, Francisco B. Helguera $ 94.61, Minelli, González y Ca. $ 20.28, Salvo, Campomar y Ca. $ 132.81, Hipólito M. Barbagelata y Ca. $ 61.85, N. Goddardt y Ca. $ 53.73; pp. Eugenio Barth y Ca.: Otto M. Müller $ 71.50; Barclay y Ca. $ 14.36, Rossi y Montans $ 21.84, Juan Musante, $ 14.94, Carlisle Crocker y C.ª $ 132.50, p. p. Sanguinetti y C.ª F. Magnano $ 20.00; Palma y Senra $ 24.05, Compañía General de Ropa Blanca $ 16.79, Rosciano y Valdez $ 19.77, Freschi fréres (París) consignación francos 830.00, Maranges y Gasóliba, pesetas 4.401.45; Mendiondo y C.ª $ 12.04, Quijano y Serra $ 467.80, Juan Rodriguez Rial y C.ª $ 10.50, Trabucati y C. $ 61.04, Emilio J. Neffa $ 18.94, Juan Abal $ 11,13, Leoncio Gandós $ 3 14, C. Brandes y C.ª $ 8.90, Juan Piccinino $ 19.20, Fernández y Curiel $ 14.00, Enrique Gaucher $ 4.50, Teodoro Corralejo y C.ª $ 4.30, Balverde y C.ª $ 6.40, Ricardo Algorta $ 3.70, Rein y C.ª $ 401.89, R. Algarate y C.ª $ 3.20, p. p. Iribarne Piqué y C.ª A. San Román $ 1.70, Amelio, Podestá y Amado $ 3.00, Alfonso Carluccio $ 3.45, p. p. E. Steegmann y C.ª Larroque y Mampes libras 299.8.3 más los intereses al 31 de Marzo de 1908; Alejandro Tagliapietra $ 4.50. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4208-v.jn.2.

CONCORDATO

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Luis P. Rusch, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Entre el señor Luis P. Rusch, del comercio de Nueva Palmira y sus acreedores quirografarios, convienen lo siguiente: 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento sobre sus respectivos créditos. 2.° El veinte y cinco por ciento restante se obliga el señor Rusch á pagarlo en dos cuotas iguales: la primera, tan pronto llegue á tener la adhesión de todos sus acreedores quirografarios, y la segunda á los seis meses de la fecha de este convenio. 3.° Que para el caso de que el señor Rusch no obtuviese la conformidad de todos sus acreedores quirografarios dentro un plazo de 30 días, se presentará judicialmente para pedir la homologación de este convenio, siempre que haya obtenido la mayoría requerida por el Código de Comercio.—Montevideo, Marzo 28 de 1908.—Ambrosio López, Isidro Suárez, p. p. de Viuda é hijos de B. Rizzardini, Rizzardini; p. p. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez; Luis T. Pitzer, Bonomi Hnos., S. Romairone, Roch. Capdeville y C.ª, Piaggio y C.ª, Ameglio Hnos. y Ríos, Sanguinetti y C.ª, por $ 255.78; Ros, Ríos y C.ª p. p. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo) $ 162.78; por T. Armanino y C.ª, Francisco Ameglio; Español y Llovet, p. p. José Peretti, C. Pysani; Pedro J. Pochintesta, Lorenzo Zabaleta, B. Faridone, $ 200.00; Staricco y C.ª $ 31 60. Proyecto de concordato preventivo entre don Luis P. Rusch y sus acreedores. 1.° Que teniendo en cuenta la situación comercial del deudor señor Rusch, según el balance que antecede, sus acreedores han resuelto concederle una quita de setenta y cinco por ciento, sobre sus respectivos créditos. 2.° El 25 °/o restante se obliga el señor Rusch á abonarlo de contado, ó sea tan pronto como quede ejecutoriado el auto que apruebe ú homologue el presente concordato.—Montevideo, Abril 11 de 1908.—*César Pérez Liñán*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.

4147-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvares Cortés, se hace saber: Que en el expediente caratulado «Sucesión María Diharce de Toyos.—Rectificación dé partidas», se ha dictado la siguiente resolución:—«Durazno, Marzo 28 de 1908. Visto este juicio por rectificación de partidas del Registro del Estado Civil, iniciado por don Juan M. Reyes, en representación de doña Josefina Toyos de Silva; Resultando probado por las declaraciones que lucen á fs. 15 vta. y á fs. 19 vta., que la partida de casamiento de fs. 3 está equivocada, por cuanto se ha suprimido el apellido del padre de la contrayente, llamado Arnaud Diharce; en la de fs. 4, nacimiento de Josefina Toyos, aparece ésta con el nombre de Josefa en vez del de Josefina, y aparecen como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos; y como abuelos maternos figuran Bernardo Diharce y Catalina Etcheparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de nacimiento de fs. 5, de Esteban Toyos, aparece como hijo de María Diarce, en vez de María Diharce, figurando como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaos, en vez de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como abuelos maternos, aparecen Arnó Diarce y Catalina Etchepalaborda, debiendo ser Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 6, nacimiento de María Toyos, figura como hija de María Diarce en vez de decir: María Diharce, apareciendo como abuelos paternos Martín Toyos y María Casaoz, debiendo ser Juan Martín Toyos y Juana María Casaos, y como maternos Arnó Diarce y Catalina Echepareborda, en vez de: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 7, nacimiento de José Toyos, figuran los abuelos paternos con los nombres de: Martín Toyos y María Casaus, en lugar de Juan Martín Toyos y Juana María Casaos y como maternos Harnaut Diharce y Cataliana Echepareborda, en vez de decir: Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; en el acta de fs. 8, de nacimiento de Secundino Toyos, figura éste con el nombre de Casto en vez de Secundino, apareciendo como hijo de María D'Arce, en lugar de decir María Diharce, teniendo como abuelos paternos á Martín Toyos, en vez de Juan Martín Toyos y como abuelos maternos Arnaud D'Arce y Catalina Chaparaborda, en vez de Arnaud Diharce y Catalina Ectheparebórda; en el acta de fs. 9, de nacimiento de Elena Toyos, figura ésta con el nombre de Eugenia en vez de Elena, como hija de María Dearche, en lugar de María Diharce, teniendo como abuelos maternos á Arnaut Dearche y Catalina Echepareborda, en lugar de Arnaud Diharce y Catalina Etchepareborda; Considerando lo dispuesto en los artículos 78 y 77 del Decreto-Ley de 11 de Febrero de 1879, la conformidad del Ministerio Público y que se han cumplido todas las formalidades requeridas por el artículo 74 del citado Decreto-Ley, sin que se haya deducido ninguna oposición á las rectificaciones intentadas; Por estos fundamentos FALLO: mandando hacer las rectificaciones mencionadas en el primer resultando de esta sentencia; para su cumplimiento se remitirá copia auténtica de esta sentencia á la Dirección del Registro de Estado Civil, pues la partida de casamiento es extraída de los libros parroquiales, se publicará además la sentencia en dos diarios de la capital, y dirigirán oficios á la misma Dirección del Registro del Estado Civil y las Juntas Económico-Administrativas de Montevideo y Durazno, á fin de que en las actas originales anoten al margen y en extracto esta sentencia, lo mismo que en los testimonios. Cumplido y justificada la publicación y tasadas y satisfechas las costas, archívese.—*Ramón Alvarez Cortés*.—Lo proveyó y firmo S. S., etc. etc.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.—Y á los efectos dispuestos por la Ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 20 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4135-v.my.29.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

4225-v.jl.12.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza a doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano.

4495-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Juicio de rectificación de las partidas de Carolina, Salvador y Miguel Lotito», se hace la presente publicación: Rivera, Abril 22 de 1908.—Vistos estos autos sobre rectificación de partida parroquial y actas de estado civil, en el juicio sucesorio de Leopoldo Lotito.—Resultando: Que los errores y omisiones cuya rectificación y adicion se pretenden son los siguientes: Partida de nacimiento de Carolina Lotito, (fs. 14) en la cual aparecen ésta y su padre con el apellido de Solito en vez de Lotito, y la madre con el de Pera en vez de Pica. Acta de nacimiento de Salvador Lotito (fs. 15) en que aparecen los abuelos maternos con los nombres de Nicolás Pérez y Teresa P. de Pérez en vez de Nicolás Pica y Teresa Lapola de Pica. Acta de nacimiento de Miguel Lotito (fs. 16) en que aparecen la madre y abuelo materno con el apellido de Pérez en vez de Pica y omitidos los nombres de los abuelos paternos Gerardo Lotito y Lucía Palermo.—Resultando: Que con noticia fiscal se ordenó recibir la prueba ofrecida, la cual consiste en las declaraciones de los testigos Anterio González da Silva, Pedro Rodríguez González y Anacarcia González da Silva, los cuales expresan con conocimiento de causa que están mal puestos los nombres mencionados y que existen las omisiones apuntadas.—Resultando: Que hecha la publicación establecida por el artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879 no se produjo oposición alguna; y que el señor Agente Fiscal dictamina que pueden ordenarse las rectificaciones y subsanarse las omisiones expresadas.—Considerando: Que la prueba producida constata suficientemente los errores y

omisiones de la partida parroquial y de las actas de estado civil; y lo aconsejado por el señor Agente Fiscal.—Considerando: Lo dispuesto por los artículos 73 inciso 2.°, 77 y 78 de la ley antes mencionada y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Que se hagan las rectificaciones y que se subsanen las omisiones, en la forma indicada en el primer resultando. Ejecutoriada, comuníquense las modificaciones ordenadas en la forma dispuesta por los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil y artículo 1 de la ley de 9 de Julio de 1888. Publíquese esta sentencia por el término de veinte días en el DIARIO OFICIAL y en otro diario de la Capital, cuya publicación en oportunidad deberá justificarse con los números de los respectivos diarios; que podrán presentarse sin escrito. Cumplido y tasadas y satisfechas las costas expídanse los testimonios que se soliciten y archívese el expediente.—*Julio Guani*.—Lo proveyó y firmó, etc. —*Enrique Segovia* y *Graña*, Escribano Público.—Rivera, Abril 30 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 4178-v.my.27.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita á los acreedores de don Rafael Puntunet para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día 27 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, á objeto de ocuparse del concordato preventivo judicial propuesto por dicho señor. Se previene que el balance presentado por el deudor, así como el informe del Síndico, se encuentran de manifiesto en la oficina actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos. Y de acuerdo con el artículo mil quinientos treinta del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Paysandú, Mayo 2 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4184-v.my.27.

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*. Juez de Paz. 3476-v-my. 21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Formación de sociedad

Luis Viscar, pone en conocimiento del comercio y del público en general que ha convenido establecer un contrato de sociedad con don Miguel Escrimalia, entrando este último como propietario de la tercera parte de todas las existencias, carro, animales, sementeras y mejoras en general de la quinta que tengo arrendada en la calle República sin número, al lado de la casa de don Angel Ferrari, escritura que autorizará el escribano A. Julio Botta. Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Abril 22 de 1908.—*Luis Viscar*.—*Miguel Escrimalia*. 4252-v-jun.12.

Formación de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que según escritura de 29 de Abril del corriente año, autorizada por el escribano A. Julio Botta, don José Deambrosi y don Bartolomé Macció han establecido una sociedad para la explotación de una estancia y sus anexos en el Departamento de San José; debiendo llevar exclusivamente la firma el socio don José Deambrosi.—Se hace esta publicación á sus efectos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Deambrosi*.—*Bartolomé Macció*. 4251-v-jn.12.

Al comercio

Por el presente hago saber al comercio que en esta fecha don Bartolomé Valarino vendió las existencias que existían en la casa de negocio calle Figueroa número 97, esquina General Freire, á los señores Julián Guinea y Ernesto Graterola. Los que se consideren acreedores de la misma casa, deben presentar sus cuentas para ser pagadas antes de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Bartolomé Valarino*.—*Julián Guinea*.—*Ernesto Graterola*. 4250-v.jn.12.

Venta de casa de negocio

Participamos al comercio y al público, que con esta fecha hemos prometido vender al señor Juan Bardan, las existencias de mercaderías y útiles de nuestra casa de negocio, ubicada en el Departamento de Río Negro, paraje indicado con el nombre de Tropezón (Azotea de Paula Barrera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores á dicho negocio, para que se presenten dentro del término legal, para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Paysandú, Mayo 18 de 1908.—*Blazquez Hnos*. 4218v.jn.12

Venta de peluquería

De acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público que por escritura autorizada por el escribano don Eduardo Vero, he prometido vender á don Miguel Greco la casa de comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta plaza en la Avenida 18 de Julio 888a. Y al efecto, prevengo á los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Pascual Laguardia*. 4243-v-jn. 11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los Sres. Pablo Gorospe y Félix Uría las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Soriano núm. 55, esquina Andes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*Giraldez Hno*. 4241-v-jun.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura pública autorizada por el escribano don Leopoldo Bibarboure, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de café y billar giraba bajo la razón de Crispino y Bensich, quedando el activo y pasivo de ella á cargo del señor don Nicolás Crispino y separado de ella el señor don Luis Bensich. En cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Florida, Mayo 2 de 1908.—*Nicolás Crispino*.—*Luis Bensich*. 4238-v.my.27.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez*.—*Conrado Gutierrez*.—*Francisco Gutiérrez*. 4239-v.jn.16.

Ingreso de socio

Se hace saber al comercio y al público en general, que con esta fecha ha ingresado como socio en la casa de comercio que poseo en esta localidad, en el ramo de tienda, almacén, ferretería, etc., el señor Juan Antonio Lopez. La firma social del referido establecimiento será desde hoy en adelante la de «Casas y López».—Molles del Yi, 8.ª sección del Departamento del Durazno, Abril 8 de 1908.—*Francisco Casas*.—*Juan A. López*. 4234-v.jn.6.

Al comercio

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos vendido á los señores Pedro Escanda, Manuel Pose Grille y Luis G. Rossi, las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en este paraje. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del término establecido por dicha ley á percibir el importe de sus respectivos créditos.—Pasando dicho término los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—La Lancha, Departamento de Soriano, Mayo 12 de 1908.—*Luis G. Rossi y C.ª*—*Pedro Escanda*.—*Manuel Pose Grille*.—*Luis G. Rossi*. 4233-v.jn.6.

Venta de almacén y fonda

Comunicamos al público en general y al comercio en particular, que hemos vendido á don Francisco Aguirre, nuestra casa de comercio «El Proveedor», y que explota el ramo de almacén, fonda y despacho de bebidas, situado en la Villa del Cerro, llamando á los que se consideren acreedores de ella y por el término que marca la ley, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la casa citada. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*María Dambolena de Espondaburu*.—*Alejo C. Laporte*. 4229-v.jn.5.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común y amistoso acuerdo, hemos disuelto con fecha de hoy, según escritura pasada ante el escribano don Isidoro Vidal, la sociedad que en los ramos de tienda, almacen y ferretería teníamos establecida en esta ciudad y que giraba bajo la firma de Magin Carbonell y Ca., quedando á cargo del activo y pasivo social don Magin Carbonell. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación, Durazno, Mayo 8 de 1908.—*Magin Carbonell*.—*Vicente Pérez*.—*Andrés F. Hugarte*. 4228-v.jn.5.

Venta de peluquería

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender á los señores Angel Causillo y Juan B. Amodeo, todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en la calle Colonia núm. 205. En consecuencia invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse dentro del plazo de 5 días.—Montevideo, Mayo 11 de 1908.—*Juan B. Amodeo*.—*Antonio Cozzolino*.—*Angel Causillo*. 4227-v.jn.5

Al público

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en generel, que por ante el escribano don Manuel M. Romay he vendido á los señores Blas y Salvador Antonaccio (hijo) la parte que como socio me correspondía en el comercio que teníamos establecido en la 6.ª sección de este Departamento, paraje denominado «Chamanga» y que giraba bajo la razón social de Russo y Antonaccio, quedando de exclusiva cuenta y cargo de los adquirientes el activo y pasivo, quienes continuarán en los mismos ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca y acopio de frutos del país en el mismo local, bajo la nueva firma comercial de Antonaccio Hermanos.—En consecuencia solicito de los que se consideren acreedores se sirvan proceder como lo crean conveniente en el término de la ley.—Departamento de Flores (Chamanga), Mayo 6 de 1908.—*Francisco Russo*.—*Salvador Antonaccio* (hijo).—*B. Antonaccio*. 4219-v.jn.7.

Sociedad disuelta

Participamos al público que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, ha quedado de común y amistoso acuerdo disuelta la sociedad que bajo la razón social de Zudaire, Soto y C.ª y con la denominación de «Almacén Bayonés» giraba en la calle Uruguay número 200 y 202, de esta ciudad, habiendo quedado con el activo y pasivo el socio don Eusebio Soto.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Salto, Mayo 2 de 1908.—*Gabino Zudaire*.—*Santiago Sueta*.—*Eusebio Soto*. 4218-v..jn.7.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que ante el escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Santiago Arduino y don Luis Bayardi la casa de comercio que en el ramo de Barbería y Perfumería tengo establecida en esta ciudad, calle Juan M. Blanes número 99 esquina Maldonado; lo que prevengo á mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á contar desde el siguiente á esta publicación, á dicha casa á cobrar sus créditos, bajo apercibimiento de quedar libres de toda responsabilidad los compradores.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Angel Sguilla*.—*Santiago Arduino*. *Luis Bayardi*. 4217-v.jn.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores José Caserza y C.ª el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, incluso fonda, cancha de bochas y juego al sapo, que tenía establecido en la calle Goes número 429, esquina al Camino Larrañaga, de ésta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Pedro Pico*. 4214-v-jun.2.

Panadería en venta

Por el presente hacemos saber al público y al comercio, que hemos prometido vender á don Constantino y don Antonio Dosil, el establecimiento de panadería denominado «Flor Uruguaya», sito en la calle Salsipuedes número 147.—Por lo tanto deberán presentarse con los justificativos del caso, los que se consideren como acreedores, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1908. — *Manuel Camaño*.—*Antonio Suárez*. 4213-v-jun.7.

Al público

Hago saber que el negocio que giraba en esta plaza en el ramo de hojalatería, de mi propiedad, bajo la firma Félix Rossi, ha pasado á ser de pertenencia del mismo señor y de sus hijos Rafael D. y José Rossi, en ocasión de un contrato social que otorgamos para el mismo ramo, ante el escribano don Manuel M. Romay, con fecha 23 del corriente mes y año, siendo de mi cargo el pago de las deudas y créditos á favor del extinguido comercio hasta la fecha expresada. De acuerdo con la ley de la materia invito á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días á hacer efectivos sus derechos. La firma del nuevo comercio es: «Felix Rossi é hijos».—Trinidad (Departamento de Flores), Abril 29 de 1908.—*Félix Rossi*. 4211-v.jn.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que de común acuerdo y amigablemente, hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la denominación de Vargas y González, en el ramo de taller de costuras, quedando la socia doña Dorilda Vargas á cargo del activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley.—Rivera, Mayo 5 de 1908.—*Dorilda Vargas*.—*Corina González*. 4207-v.jn.9.

Venta de colchonería

Por el presente hago saber al comercio en general, que he vendido mi casa de comercio en el ramo de colchonería á don Jesús Roca, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi casa calle Sierra N.° 154 A, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 7 de 1908.—*Ramón Doeyo*. 4206-v.jn.2.

Venta de almacén

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso á mis acreedores que en esta fecha he comprometido en venta mi almacen y despacho de bebidas sito en Villa Colón, á los señores Villa, Colio y C.ª Mis acreedores deben presentarse con sus créditos dentro de los 30 días reglamentarios, á fin de serles abonados.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Luis Perrone*. 4204-v·my.31.

Sociedad disuelta

En virtud de escritura pasada ante el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha trece de Abril de 1908, fué disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Zurniden y Dugendre, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Eugenio Dugendre y separado de ella don Teodoro Zurniden.—Montevideo, Mayo 6 de 1908.—*Teodoro Zurniden*.—*Eugenio Dugendre*. 4202-v.my.31.

Al comercio

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con fecha 2 del corriente, por escritura autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, la Compañía Nacional de Seguros «La Industrial del Uruguay» se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad «Diamante», que giraba en esta plaza en el ramo de seguros de cristales, vidrios y espejos.—Montevideo, Mayo 2 de 1908.—*El Secretario*. 4201-v.jn.7.

Al público

Según escritura que autorizó el escribano José M.ª Caeiro, con esta fecha ha quedado sin efecto y sin valor alguno la promesa de venta celebrada entre los que suscriben, el 19 de Noviembre de 1907, en la Villa de Dolores, Departamento de Soriano, respecto de la botica denominada «Popular», establecida en la predicha Villa, cuyo establecimiento pertenece, como antes de tal promesa, al firmante don Juan T. Ballefín; haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Federico Battaglino*.—*Juan T. Ballefín*. 4199-v.jn.6.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que vamos á disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de José Burrá y C.ª, establecida con fábrica de mosaicos, denominada «La Perfeccionada», en la calle Mercedes número 367, y que, en virtud de esa disolución, el socio José Burrá tomará á su cargo todo el activo y pasivo de la sociedad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y del artículo 492 del Código de Comercio.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*José Burrá*.—*Gaetano Severi*. 4198-v.my.30.

Venta de despacho de bebidas

Participo al comercio y al público que he vendido á don Francisco Aversi el despacho de bebidas que tenía establecido en la calle Andes números 13 y 15.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Blas Villamor*.—*Francisco Aversi*. 4197-v-my.30.

Venta de panadería

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular, que he prometido vender á don Alfredo Rama el negocio de panadería con todas sus existencias situado en la calle Reducto número 108, llamando á todos los acreedores del citado negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días en la indicada casa y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Sebastián González*.—*Alfredo Rama*. 4196-v·my. 30.

Venta de farmacia

Gaspar X. de Mello hace saber al público, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, que según compromiso de venta firmado con fecha 27 de Febrero ppdo., tiene prometido en venta á favor de don Francisco A. Dogliotti todas las existencias que forman la casa de comercio que en el ramo de farmacia gira en esta ciudad en la calle Goes número 240 A. esquina Figurita, denominada «Farmacia Sócrates», y cuya posesión desde antes de esta fecha la tiene don Francisco A. Dogliotti. En consecuencia invito á todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de treinta días se presenten con sus créditos en la calle Goes número 240 A, para hacerlos efectivos.—Montevideo, Mayo 5 de 1908.—*Gaspar X. de Mello*.—*Francisco A. Dogliotti*. 4194-v.jn.5.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender al señor don Pedro Remersaro mi casa de comercio en el ramo de confitería, establecida en esta ciudad en la calle Justicia número 63. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos debidos.—Montevideo, Mayo 4 de 1908.—*Elisa B. de Castiglioni*. 4193-v.jn.6.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Rosalino Fraga, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «1er. Almacén de la Espumita», que tenía establecido en la calle Carmen 35, esquina Arenal Grande, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Mayo 2 de 1908. —*Jose Trigo*. 4190-v.my.28.

Al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio en general que ha arrendado parte de su casa y que ha vendido las existencias de su casa de comercio á la razón social de García, Tavares y Andrade, establecida en Tres Cruces, 1.ª Sección del Departamento de Artigas; á cuyo efecto y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores á que pasen á hacer efectivos sus créditos que abonaré en mi casa ó en San Eugenio en la Escribanía Pública del señor Pilades S. Ballestrino, dentro del término legal.—Tres Cruces, Abril 29 de 1908.—*Domingo Guarino*. 4189-v.my.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Francisco Vilaró y C.ª, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio que suscribe.—Montevideo, 2 de Mayo de 1908. — *Francisco Vilaró*. 4187-v.my.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que con esta fecha hemos convenido de común y amigable acuerdo, en la disolución de la sociedad comercial que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y mercería, tenemos establecido en la calle Cuareim é Isla de Flores, bajo la razón social de Martirené y Castagnola, quedando desde la fecha dicho comercio de propiedad solamente del señor Martín Martirené.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos las publicaciones de estilo para que cuantos se crean con algún derecho lo deduzcan dentro de los treinta días.—Montevideo, 4 de Mayo de 1908.—*Martín Martirené*.—*Ernesto Castagnola*. 4186-v.my,28

Venta parcial de un comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre enajenación de casas de comercio, avisamos á todos los que tengan interés, que con esta fecha hemos contratado vender á los señores Pedro A. Ciganda, Francisco Orgoroso, Pablo Arena Rodríguez y Ernesto Bastarrica, las secciones Tienda, Sastrería y Bazar, Almacén de Comestibles y Bebidas, Ferretería y Pinturería de nuestra casa de comercio denominada «Las Palmas», quedando nosotros con la misma razón social de José A. González & y C.ª, á cargo de la parte principal del comercio, consistente en los ramos de Barraca de maderas, Almacén de fierros, Artículos de construcción en general, motores, herramientas agrícolas, frutos del país y cereales, en los mismos locales que hasta ahora hemos ocupado con estas secciones.—Mantenemos así mismo en Montevideo, nuestro escritorio en la Avenida General Rondeau esquina Miguelete.—San José, Mayo 2 de 1908.—*José A. González y C.ª* 4185-v-my.28.

Venta de tipografía

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Caraciolo B. Pais la imprenta que se llamó «El Norte» y ahora se denomina «Tipografía Libertad», establecida en esta Villa. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores del referido establecimiento, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la ciudad de Montevideo, calle Canelones número 216, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido ese plazo el comprador quedará relevado de toda obligación ó responsabilidad.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), Abril 30 de 1908.—*Clelio G. Oliva*. 4181-v.my.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Jesús Núñez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del 3 de Noviembre de 1903», que teníamos establecido en la calle Cerrito número 46 esquina á la de Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*L. Villamil y C.ª*. 4177-v-my. 27.

Disolución de sociedad

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura autorizada hoy

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrue—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm.........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm

El Secretario General.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1898, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cunat Bernardo
Cusco Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Morailes Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Ponce, Gumila y Carran
Pos Urbana

R

Rabufial Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Trías Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Goloróns Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Visconti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Onsto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botlas
Bellaboina y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán [illegible] Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbe Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Mayo 2 de 1908

V.° B.°—ZAS

1016-pm.

J.as Olivera.

---

por el escribano don Gabriel Borrás, ha quedado completamente disuelta la sociedad mercantil que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás ramos anexos, giraba en el distrito de la Polonia, en este Departamento de la Colonia, bajo la razón de Segarra y Hornes, quedando dueño el señor Segarra de todo el activo, siendo de su cargo el satisfacer el pasivo.—Rosario, 24 de Abril de 1908.—*Francisco Segarra.—Dionisio Hornes.* 4176-v-Jn. 3.

Admisión de socios

Se hace saber al comercio y al público en general, que he admitido en sociedad en el almacén, ferretería y bazar, denominado «Almacén Pérez» que tengo establecido en la calle Agraciada núms. 553 y 555, esq. á la de Santa Fe, de esta ciudad, á mis hijos Juan Francisco Pérez y Lorenzo Pérez. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—La nueva razón social, será la de Juan Pérez é Hijos, la que se hace cargo del activo y pasivo de la firma anterior.—Montevideo, Abril 21 de 1908.—*Juan Pérez.*

4174-v-my. 24.

Al comercio

Hemos convenido vender á los señores José R. Salgueiro y Guido Revello la casa de comercio que en el ramo de joyería y relojería denominada «Al Longines» tenemos establecida en la calle 25 de Mayo número 302, de esta Capital, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José Dommarco.—Marcos Pinnone.—José R. Salgueiro, —Guido Revello.* 4172-v-my. 24.

Venta de tienda y mercería

Participo al comercio que con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Fernando I. Díaz, he vendido á favor de don Pedro Muiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en esta Capital en los ramos de tienda y mercería, denominada «La Sud Americana», establecida en la calle Soriano número 81, esquina Convención número 235. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores á dicha casa se presenten con sus justificativos para serles abonados dentro del término de treinta días. Vencido dicho plazo queda el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 29 de 1908.—*José M.ª Lizarraga.*

4171-v-my-24.

Venta de comercio

Por la presente se hace saber al público que con fecha 25 del corriente he hecho venta del activo y pasivo de mi casa de comercio establecida en Minas de Corrales (Departamento de Rivera) á don Damasio da Cunha. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el término de 30 días.—Minas de Corrales, Abril 30 de 1908.—*Eulogio Artzuga.* 4170-v-my-31.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que con esta fecha ha sido disuelta amigablemente la sociedad comercial que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tienen establecida los señores Ramón Nandin y José Gandra en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena (Barrio Kruger), separándose de dicha sociedad el señor José Gandra, quedando el activo y pasivo de dicha casa á cargo del señor Ramón Nandin. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de comercio con los justificativos correspondientes, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todas las personas que se consideren con derechos contra la referida firma, el socio saliente señor Gandra no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Ramón Nandin.—José Gandra.* 4155-v-my.23

Venta de panadería

Por medio de la presente hago saber al público y al comercio en general que he contratado vender á don Avelino Fernández y don Luis D' Elía mi establecimiento que en el ramo de panadería tengo establecido en este pueblo, en la calle Misiones esquina á la de Independencia. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus respectivos créditos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 28 de 1908.—*Bartolomé Sala.*

4151-v-my.30.

Venta de una fábrica

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á mi hermano don Angel Spalla, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de fabricación de «Hormiguicidas» tenía establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 301.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores de dicho negocio para que se presenten en dicho local dentro del término legal para la anotación ó pago de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Abril 28 de 1908.—*Luis Spalla.* 4146-v-my.22

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber á todos los que tengan interés, que

con esta fecha he prometido vender á don Eustaquio Amilivia todas las mercaderías, existencias, muebles é instalaciones de la casa de comercio que en unión de mi hermano Juan Bautista Juanena, paseo en la Lorencita, Departamento de Minas, por lo que convoco á los que se consideren con derecho á los expresados bienes para que pasen á deducir sus acciones dentro de 30 dias contados desde el siguiente á la primera publicación que por veinte dias se hace de este aviso.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Miguel Juanena.* 4143-v.my 21.

Venta de farmacia

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, he resuelto vender á don Hipólito S. Tapié la «Farmacia Goes», de mi propiedad, establecida en la casa Avenida Goes número 74. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Montevideo, Abril 27 de 1908.—*Mateo Nápoli.* 4142-v.my.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Julio de Freitas, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oddo y Parodi, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Miguel C. Parodi.—Montevideo, Abril 24 de 1908.—*Pedro Oddo.—Miguel C. Parodi.* 4139-v-my.21.

Al comercio

A los efectos que correspondan, se hace saber que por escritura del doce del corriente mes, ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma Pedro Ferrés, y su activo y pasivo á cargo de la nueva sociedad Pedro Ferrés y Compañia.—Montevideo, Abril 15 de 1908.—*Pedro Ferrés y C.ª* 4138-v-my.21.

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha declarado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Ramón Larrainci y C.ª en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y deposito de cereales situado en la calle Hocquart y La Fe número 45, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don José Salvia.—Los que se consideren acreedores de la firma disuelta se presentarán en el término de treinta dias a contar desde la fecha en la casa de comercio antes citada, haciéndose esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Ramon Larrainci.—José Salvia.* 4132-v-my.20.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he contratado vender á don Hilario Franco y don José Suárez, las existencias de mi casa de negocio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas, establecida en el pueblo de San Ramón (Departamento de Canelones). A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 dias concurran con los justificativos respectivos á mi dicha casa de comercio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San Ramón, Abril 24 de 1908.—*José I. Pérez* 4130-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber que la fábrica de tejidos de alambre y herreria denominada «La Uruguaya», sita en la calle Joaquin Requena número 17, que giraba en esta plaza con la firma de Sebastián Radoade é hijo, á partir de esta fecha girará bajo la firma social de Luis Radonde y C.ª A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*Luis Radonde.* 4115-v.my.24.

Venta de fábrica de caños

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que con fecha 15 de Abril del corriente año he prometido vender á don Francisco Suárez (hijo) todas las existencias, sin limitación alguna, con todos los útiles necesarios que constituyen la fábrica de caños, etc., etc., sist. Francisco Ossola, que tengo establecida en la calle Colonia número 485. Las personas que, ya como acreedores ó á cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha fábrica todos los dias hábiles de 8 á 10 a. m., á deducirlos dentro de los 30 dias, contados desde esta fecha. Al hacer esta publicación, cumplo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio.—Montevideo, 15 de Abril de 1908.—*María L. B. de Ossola*, por sí y á nombre de la sucesión Francisco Ossola. 4113-v.my.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad de comercio que habiamos constituido los abajo suscriptos y que giraba en la Cuchilla de la Palma, 4.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, bajo la razón social de Alvarez y Calcagno, quedando el socio don Santiago Calcagno con derecho á cobrar para sí, la suma de $ 595.67 que varios deudores adeudan a la expresada sociedad y el resto del activo y todo el pasivo quedará por cuenta y cargo exclusivo del socio don Elia Manuel Alvarez, quedando por consiguiente don Santiago Calcagno completamente desligado de la expresada sociedad. A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todos los que se consideren acreedores de la referida sociedad para que dentro del plazo de 30 dias se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Cuchilla de la Palma, Abril 14 de 1908.—*E. M. Alvarez.—Santiago Calcagno.* 4098-v.my.21

Al comercio

Hacemos saber que hemos prometido vender á favor de los señores Leonardo Blanco y C.ª el establecimiento donde se fabrica la bebida sin alcohol denominada «Zig-Zag», establecido en la calle Brandzen numero 151A y 151B.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta dias se presenten en la indicada fabrica con los justificativos de sus créditos. El plazo vence el 21 de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1908.—P. P. J. Valencie y C.ª: *José Guassh.* 4094-v.my.21.

Venta de negocio

Por el présente hago saber al comercio en general que he vendido mi casa de comercio en los ramos de fonda, posada, billar y despacho de bebidas á don Juan Marcelino Bentancor, por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta dias, contados desde hoy, concurran con sus créditos á mi dicha casa, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Ramón (Departamento de Canelones), Abril 17 de 1908.—*José Machin.* 4093-v.my.21.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor . . . . . $ 0.02
» al interior, id. id. id. . . . . » 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . . » 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos . . . . . . » 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos. . . . . . . » 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior . . . . . . $ 0.02
» » » con contestación paga . . . . » 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoria de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzádo por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior. $ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior . . . . . . » 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina . . . . . . » 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . . » 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal* . . . . » 0.03
Tarjetas con contestación paga, id » 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse; sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . . $ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . . » 0 005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . » 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. . . » 0.03
» 100 á 150 » » . . » 0.05
» 150 á 200 » » . . » 0.06
» 200 á 250 » » . . » 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. . $ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción. . . . . » 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne ála forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción. $ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos. . . . . . . » 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos. . . . . . » 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . . » 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción . . . . . » 0.01
De 250 para adelante, porcada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 . » 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos . . . . » 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción . . . . » 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000. . . . . » 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa.

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $	Cartas Interior c.	Cartas Vecinales $	Cartas Vecinales c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—		1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—		50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—		100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—		150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—		200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—		250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—		300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	Peso máximo: 350 gramos		—	Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09			—		400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10			—		450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11			—		500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12			—		550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13			—		600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14			—		650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15			—		700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16			—		750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17			—		800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18			—		850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19			—		900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20			—		950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21			—		1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22			—		1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23			—		1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24			—		1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25			—		1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26			—		1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27			—		1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28			—		1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29			—		1400 » 1450
425 » 450	1	50	—	60	—	30			—		1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31			—		1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32			—		1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33			—		1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34			—		1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35			—		1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36			—		1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37			—		1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38			—		1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39			—		1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40			—		1950 » 2000
Sin límite de peso											Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	Peso máximun 350 gramos		—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07			—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08			—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09			—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10			—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11			—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12			—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13			—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14			—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15			—	15	700 » 750
301 » 320	—	80	—	16			—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17			—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18			—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19			—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20			—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21			—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22			—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23			—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24			—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25			—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26			—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27			—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28			—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29			—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30			—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31			—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	55	—	32			—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33			—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34			—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35			—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36			—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37			—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38			—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39			—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40			—	40	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERU, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	Peso máximo: 350 gramos		—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14			—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16			—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18			—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20			—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22			—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24			—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26			—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28			—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30			—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32			—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34			—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36			—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38			—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40			—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42			—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44			—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46			—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48			—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50			—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52			—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54			—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56			—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58			—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60			—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62			—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64			—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66			—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68			—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70			—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72			—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74			—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76			—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78			—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80			—	60	1950 » 2000
Sin límite de peso									Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $	Cartas Franqueo c.	Papeles de negocio $	Papeles de negocio c.	Muestras $	Muestras c.	Impresos $	Impresos c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	Peso máximo: 350 gramos		—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14			—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16			—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18			—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20			—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22			—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24			—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26			—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28			—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30			—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32			—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34			—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36			—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38			—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40			—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42			—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44			—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46			—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48			—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50			—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52			—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54			—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56			—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58			—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60			—	60	1450 » 1500
601 » 620	3	10	—	62			—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64			—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66			—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68			—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70			—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72			—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74			—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76			—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78			—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80			—	80	1950 » 2000
Sin límites ni peso									Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

Carreras	Viajes mensuales en verano	Viajes mensuales en invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Fache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandi Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramirez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandi del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solis	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles a Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso a toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL